

EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN  
JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA.



Presentado por  
CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ  
CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO

UNIVERSIDAD LIBRE CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
CÚCUTA, COLOMBIA  
2021

EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN  
JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA.



Presentado por  
CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ  
CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO

Anteproyecto de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado

Directora  
JESSICA TATIANA JIMÉNEZ E.  
Abogada

Asesor metodológico  
LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA  
Especialista en Investigación Social

UNIVERSIDAD LIBRE CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
CÚCUTA, COLOMBIA  
2021



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
SECCIONAL CÚCUTA  
BIBLIOTECA “MANUEL JOSÉ VARGAS DURÁN”

**RESUMEN – TRABAJO DE GRADO**

---

**AUTOR(ES) NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS**

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ  
CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO

---

**FACULTAD**

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES

---

**DIRECTOR**

Dra. JESSICA TATIANA JIMÉNEZ ESCALANTE

---

**ASESOR METODOLÓGICO**

DR. LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA

---

**TÍTULO**

EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA

**RESUMEN**

La investigación presentada tiene como objetivo principal analizar el expediente judicial electrónico como instrumento para la transformación judicial en relación con el proceso ejecutivo civil de mínima cuantía. En el proceso investigativo, se evidencia como criterios orientadores del tema abordado, la normatividad jurídica que asegura la validez e integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones al servicio de la justicia, siendo este un aspecto de vital importancia para la nueva visión que se encuentra presente en la actualidad.

Asimismo, se elaboró un diseño metodológico basado en un enfoque cualitativo, considerando destacar las características, virtudes, ventajas y demás aspectos que desarrollan el alcance jurídico del expediente judicial electrónico en cuanto al proceso ejecutivo de mínima cuantía, igualmente, reconocer la virtualidad en su incorporación en el sistema de justicia, teniendo en cuenta la opinión de los usuarios que acceden permanentemente a la rama judicial.

**CARACTERÍSTICAS:**

PÁGINAS: 12 PLANOS: 0 ILUSTRACIONES: 0 CD-ROM: 1 ANEXOS: 0



*La Calidad académica  
un compromiso institucional*

NIT: 860.013.798-5

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

## Centro Seccional de Investigaciones

### DECLARACIÓN PERSONAL DE ORIGINALIDAD Y NO PLAGIO, MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

Yo, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.090.376.314 de Cúcuta y CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.236.018, estudiantes de Derecho declaro bajo la gravedad de juramento:

Que los artículos, documentos de trabajo, ensayos, trabajos que he presentado y presentaré en desarrollo del programa de derecho son de mi autoría.

Que el trabajo de grado que en este acto presento es inédito; en consecuencia, no ha sido publicado ni puesto en consideración de proceso editorial alguno. Particularmente, se manifiesta que el trabajo no ha sido publicado ni presentado por mí, con anterioridad, para obtener título académico de pre o postgrado.

Que las fuentes primarias y secundarias que se relacionan en las Referencias o Bibliografía se encuentran efectivamente analizadas y citadas en el desarrollo de la estructura del trabajo de grado.

Que la información tomada a partir de las fuentes primarias y secundarias se encuentra rigurosamente citada, bien a partir de citas textuales o a partir del parafraseo o cualquiera otra forma específica para la citación de textos.

Que, en todo caso, he utilizado y respetado las normas sobre citas y referencias para las fuentes consultadas en la elaboración de mis artículos, documento de trabajo, ensayos o trabajos. Razón por la cual el trabajo que presento no contiene plagio total ni parcial.

Que las cifras, datos, tablas, gráficas utilizadas en mis artículos, documentos de trabajos, ensayos u otros son reales, producto de mi esfuerzo intelectual, no han sido falseados, ni alterados, ni copiados; los resultados obtenidos son aportes propios sobre el tema de investigación.

Que, de faltar a alguno de los anteriores compromisos, asumiré las consecuencias y sanciones que de mi conducta se deriven, sometiéndome a nuestro ordenamiento legal vigente y a los reglamentos de la UNIVERSIDAD.

Por medio de esta declaración exonero de toda responsabilidad en caso de incurrir en alguna conducta reprochable e ilícita, a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA.

En señal de aceptación y libre de todo apremio y presión, suscribo en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los 18 días del mes de junio del año 2021.

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ  
C.C. 1.090.376.314 de Cúcuta.

CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO  
C.C. nro. 88.236.018 de Cúcuta.



San José de Cúcuta, junio de 2021

Señores:

COMITÉ DE PROYECTOS DE GRADO

Centro Seccional de Investigaciones

Universidad Libre

Cúcuta

Ref.: Aval disciplinar del anteproyecto

Cordial saludo

Por medio de la presente expreso mi AVAL DISCIPLINAR del anteproyecto de Trabajo de Grado titulado EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por los estudiantes CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.090.376.314 de Cúcuta y CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.236.018 de la facultad de derecho de la Universidad Libre Cúcuta.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente

Dra. JESSICA TATIANA JIMÉNEZ

Abogada

Docente-Directora del proyecto

Universidad Libre seccional Cúcuta



San José de Cúcuta, junio de 2021.

Señores:  
COMITÉ DE PROYECTOS DE GRADO  
Centro Seccional de Investigaciones  
Universidad Libre  
Cúcuta

Ref. Aval metodológica del anteproyecto de Grado

Cordial saludo

Por medio de la presente expreso mi AVAL METODOLÓGICO del anteproyecto de Trabajo de Grado titulado EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por los estudiantes CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.090.376.314 de Cúcuta y CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.236.018 de la facultad de derecho de la Universidad Libre Cúcuta.

Sin otro particular me suscribo de Usted

Atentamente

Dr. LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA  
Docente – Investigador  
Universidad Libre

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
IDENTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO	14
<b>Título</b>	14
<b>Planteamiento del problema</b>	14
<b>Formulación del problema</b>	18
<b>Sistematización del problema</b>	18
<b>Justificación</b>	18
<b>Objetivos</b>	20
<i>Objetivo general</i>	20
<i>Objetivos específicos</i>	20
<b>MARCO DE REFERENCIA</b>	21
Antecedentes	21
<b>Bases teóricas</b>	25
<b>Bases legales</b>	35
<b>Sistema teórico</b>	44
DISEÑO METODOLÓGICO	46
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>



## LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Ilustración 1 Normatividad nacional en el marco del uso de la tecnología en las actuaciones judiciales.	57
Ilustración 2 Componentes del expediente judicial electrónico	79
Ilustración 3 Esquema de Entrevistas.	88

## LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1	44
Tabla 2	44
Tabla 3	45

## INTRODUCCIÓN

Desde hace algunas décadas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones han sido el foco de atención en la transformación del Estado, en todos sus ámbitos. En la rama judicial, diversos conflictos invaden la prestación del servicio, por tal motivo, se ha diseñado como estrategia, la introducción de herramientas digitales que contribuyan al seguimiento, verificación y validez de la información judicial (Álvarez Londoño, 2019).

Actualmente, la contextualización de un mundo globalizado impone a las sociedades integrar elementos que respondan directamente a las nuevas necesidades presentes, es claro que la garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía está íntimamente vinculada con la ejecución de un servicio de justicia de calidad y coherente que brinde una solución directa a fenómenos como la congestión judicial. Ahora bien, en el marco de la garantía de los derechos e intereses individuales de la comunidad, el ordenamiento jurídico contiene un mandato muy claro: “en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” (Ley 270, 1996). El objetivo de esta práctica también es muy claro y está directamente asociado con la realización de un fin esencial del Estado. En tal sentido, el sistema de oralidad fue diseñado con un objeto que se encuentra estrechamente relacionado y que busca materializar en sentido estricto la realización de los derechos y asegurar su protección jurídica (Silva, 2020).

El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia en armonía con el preámbulo constitucional consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual ha sido concebido como la oportunidad que toda persona tiene de acudir ante las autoridades con funciones jurisdiccionales para solicitar el reconocimiento, protección o restablecimiento de sus derechos legítimos, en virtud de las normas jurídicas que los consagran y en sujeción a los formalismos derivados del procedimiento definido en la Ley, de conformidad con los lineamientos jurídicos contemplados en la Constitución, la Ley, los reglamentos y la jurisprudencia (Constitución Política de Colombia, 1991).

De manera similar a otros derechos, la justicia tiene una doble dimensión, como derecho y servicio social a cargo del Estado y de los particulares investidos de jurisdicción de manera transitoria, desde esta perspectiva, se entiende que la justicia como servicio se proporciona a toda la población en condiciones de igualdad, de manera abierta y gratuita, y sin más impedimentos que los que la Ley y la Constitución consagran para su acceso efectivo. Cabe apuntar que el acceso a la administración de justicia se cimienta como uno de los principales pilares del Estado Social de

Derecho, pues permite que en condiciones de igualdad y libertad, los individuos hagan efectivos sus derechos ante el Estado (Ley 1564, 2012).

Como parte esencial de este derecho, es pertinente indicar que el acceso a la justicia comprende una dimensión amplia en la medida en que el Estado además debe garantizar con efectividad una solución de fondo, clara y congruente al planteamiento de las pretensiones puestas en conocimiento ante la autoridad jurisdiccional. En tal sentido, es preciso que el derecho a la justicia sea solo poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado, sino en que “se surtan los trámites propios del respectivo proceso, que se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones y que esta sea efectivamente cumplida”. (Sentencia T-268, 1996). Por otro lado, en el acceso a la justicia se integran otros derechos de raigambre constitucional como el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad procesal.

En ese orden de ideas, identificar aspectos tan relevantes en el marco de un debido proceso, implica desarrollar elementos que permitan garantizar con eficiencia los derechos constitucionalmente consagrados al interior del proceso. Siguiendo esta línea argumentativa, se han creado además de estrategias jurídicas, nuevos mecanismos que propenden efectuar un trabajo mejor elaborado en ajuste a los procedimientos, reglas y formalismos propios del derecho procesal (Consejo Superior de la Judicatura, 2021). Mecanismos como el expediente judicial electrónico tienen la capacidad de agilizar el trámite de los procesos, garantizar la publicidad y seguimiento de las actuaciones, efectivizar la comunicación con la ciudadanía y consolidar la interoperatividad de las funciones jurisdiccionales (De las Heras Muñoz, 2015). La utilización de este tipo de herramientas al servicio de la justicia, comprende definir las condiciones necesarias para su introducción, tales como la seguridad y confiabilidad de la información.

En ese orden de ideas, en el primer capítulo de este proyecto se estructura la identificación del proyecto, definiéndose para esto, el título, planteamiento del problema, la formulación del problema, la sistematización del problema, la justificación, el objetivo general y los objetivos específicos en torno al tema estudiado. En el capítulo dos, se relaciona el marco de referencia, que contiene y aborda los antecedentes de investigación relacionados con la temática, las bases teóricas sobre las cuales descansa el objeto del proyecto, y las bases legales que justifican la introducción normativa del expediente judicial electrónico. En el capítulo tres se aborda el sistema teórico del proyecto, a través del cual se determinan las variables a estudiar y su operacionalización. Igualmente, se expone el diseño metodológico de la investigación, su tipo y método, los instrumentos de recolección de información y su forma de aplicación. Para concluir, el capítulo cuatro del proyecto aborda el análisis de los instrumentos (entrevistas) y su aplicación de conformidad con los resultados propuestos. Como parte esencial del capítulo se desarrolla el análisis y desarrollo final de los objetivos específicos propuestos a fin de delimitar el resultado de la investigación, evidenciando en primer lugar, el marco normativo y jurisprudencial de las actuaciones judiciales electrónicas, los planes y proyectos políticos derivados de la estructuración

de la política pública de transformación judicial y los avances y resultados a corto plazo de estos planes y proyectos.

Como resultado se observó que el sistema procesal colombiano actualmente se encuentra inmerso en una seria necesidad que observa imprescindible avanzar en la consolidación de la justicia digital, siendo suficiente el desarrollo normativo y político que se ha elaborado para llevar a cabo estrategias digitales reales y concretas. En ese hilo argumental, este proyecto tiene por objeto analizar el contexto y dimensión del expediente judicial electrónico en el marco del proceso ejecutivo de mínima cuantía que regula el Código General del Proceso, herramienta que garantizará la transformación de la justicia y permitirá optimizar la prestación del servicio en procura de los derechos e intereses jurídicos de la ciudadanía.

El proceso ejecutivo de mínima cuantía en particular goza de unas características que permitirán adaptar las nuevas tecnologías de la información y conjugar el procedimiento civil con la racionalización de los recursos digitales, en garantía estricta de los derechos de las partes involucradas (Consejo Superior de la Judicatura, 2020). El uso y provecho de estas tecnologías en los procesos ejecutivos será un avance significativo en el objetivo de disminuir considerablemente la congestión de los despachos judiciales, que principalmente se ven afectados por la alta demanda que implica este tipo de proceso en especial. Como medida para alcanzar este fin, se propone inicialmente implementar el expediente judicial electrónico en el proceso ejecutivo para agilizar las actuaciones y de esta manera simplificar y autonomizar los procedimientos.

## IDENTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO

### **Título**

#### **EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA**

### **Planteamiento del problema**

De acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, de cada uno de los procesos que se encuentren en curso en los despachos judiciales se debe formar un expediente en el que se incluya la demanda, su contestación y los demás documentos que correspondan a la misma actuación (Ley 1564, 2012). El expediente es el mecanismo idóneo para conocer de fondo cada una de las etapas del proceso, ya que contiene toda su memoria histórica, direccionamiento y curso.

En el sistema judicial, el expediente juega un papel muy importante, teniendo en cuenta que la información que reposa en estos es indispensable para la decisión de los procesos (Ferro Garcia, Novoa Rodríguez, & Rodríguez Sierra, 2018). Dada la importancia de esta herramienta en el desarrollo y finalización de cada una de las actuaciones judiciales, se observa una situación compleja frente al procesamiento de la información. Esta situación se refleja en que el aumento de los procesos judiciales es directamente proporcional con el aumento del archivo físico en los despachos (Londoño Jaramillo, 2008).

Con base en lo anterior, desde la óptica práctica de los procesos judiciales, se ha presentado una serie de situaciones relacionadas con las dificultades que enfrentan los usuarios del sistema judicial por encontrar una respuesta definitiva y concreta a los asuntos jurídicos que ponen en conocimiento y consideración ante los diferentes jueces de la República. Entre aquellas dificultades que se encuentran marcadas en el sistema, se encuentra la congestión judicial, una situación que ha sido durante décadas una problemática constante y objeto de debate por estudiantes, catedráticos y togados del Derecho (Consejo Superior de la Judicatura, 2018). De acuerdo con datos descritos por el Consejo Superior de la Judicatura, la congestión judicial es un fenómeno que ha aumentado en un 350 por ciento en todo el país, sumado a que la cantidad de funcionarios para atender el volumen de procesos es la misma proporción que hace más de cinco años. El sistema judicial colombiano habita en un entorno de congestión por razones que obedecen a una falta de organización, a la ausencia de mecanismos de gestión ágiles y eficaces que se ajusten a las verdaderas necesidades de los usuarios, a la escasa operatividad en los despachos y, en especial, a la baja aplicabilidad de estrategias de innovación tecnológica (Cárdenas Franco, 2017).

En referencia al desarrollo de la temática, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica” (Decreto 806, 2020), esta norma tiene como finalidad impulsar estrategias de desarrollo tecnológico en la administración de justicia como medida de contención en la paralización de los procesos y actuaciones judiciales, partiendo de la confiabilidad en las tecnologías de la información y las comunicaciones como método pertinente en el marco de la resolución y aceleración del sistema de gestión de información, en concordancia con lo que constitucionalmente se ha consagrado como acceso efectivo a la administración de justicia. Por consiguiente, resulta conveniente para la presente investigación reconocer el contenido y alcance jurídico de esta norma que actualmente permite generar el desarrollo necesario para la sustentación del problema abordado, siendo de vital importancia identificar los postulados normativos que recoge en concordancia con la introducción del expediente electrónico en los procesos ejecutivos.

Si bien en los últimos años se han adoptado medidas para desahogar la actividad judicial, como la implementación de juzgados de descongestión, no ha sido posible generar el impacto necesario para solucionar de fondo la situación (Guevara Agudelo, 2017). La congestión ha conseguido que el espacio y tiempo supere las condiciones actuales de la administración de justicia, dejando en evidencia que la gran cantidad de expedientes judiciales físicos desbordan el espacio físico de los despachos (De las Heras Muñoz, 2015). Cabe considerar que una de las jurisdicciones más congestionadas es la ordinaria, donde la especialidad civil ocupa uno de los primeros lugares (Rincón Cárdenas, 2016). De hecho, en el informe de gestión al Congreso de la República del año 2018, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que en procesos escritos la especialidad civil tiene una cifra de 96.859 procesos en total, superando a la especialidad promiscua que cuenta con 62.771 procesos escritos, es decir, la cantidad de procesos representa el 31% de participación procesal en la administración de justicia (Consejo Superior de la Judicatura, 2018) (Bejarano Guzmán, 2017). En el citado informe también se revela que:

[E]n la especialidad civil, la demanda de justicia representó 746.679 asuntos [...] y que el 72% de la demanda de justicia en la especialidad civil corresponde a procesos ejecutivos, ya sean hipotecarios, prendarios o de otra índole, seguidos de los procesos declarativos verbales que tienen una participación del 9% en la demanda. En una menor medida están los procesos verbales sumarios con una tasa del 4% y los de pertenencia que se representan en el 2.5% de los ingresos (Consejo Superior de la Judicatura, 2018).

Los procesos ejecutivos representan un amplio margen de demanda y desarrollo en el país, los cuales, pueden ser asuntos de mínima, menor y mayor cuantía, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564, 2012). La acción ejecutiva tiene por fin obtener el cumplimiento de una obligación determinada y originada en un negocio o relación jurídica y el

objetivo de la administración de justicia debe encaminarse a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de las partes, lo que implica asegurar un proceso judicial en condiciones de igualdad y mediante un plazo razonable, que garantice con eficiencia y productividad un resultado concreto a una situación particular.

Los procesos ejecutivos se fundamentan en la presentación de un título que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y pueden ser de mínima, menor y mayor cuantía, dependiendo del rango de salarios mínimos por el cual verse la obligación exigida (Ley 1564, 2012). Teniendo en cuenta que es uno de los procesos con mayor índice de radicación en los últimos años, según las cifras presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura y con base en el fenómeno de la congestión judicial, se requiere adoptar una serie de cambios que permitan optimizar el proceso de gestión documental al interior de los despachos judiciales.

El Código General del Proceso es claro estableciendo dos tipos de expedientes, los físicos y los electrónicos, pero, en referencia a estos últimos indica que solo es aplicable en aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, lo que implica que la herramienta se encuentra en proceso de construcción y requiera estrategias concretas de operatividad (Ley 1564, 2012). En tal sentido, la finalidad última de la administración de justicia es la de encontrar herramientas prácticas que permitan agilizar con eficiencia el procesamiento de datos e información, en concordancia con la utilidad y productividad que esto genere en el mejoramiento del servicio y como beneficio adicional, conseguir en la ciudadanía una experiencia más didáctica, práctica y confiable.

La finalidad del Código General del Proceso es buscar medidas concretas y realizables que generen una transformación directa en el desarrollo y optimización del sistema, intentando introducir herramientas prácticas como el expediente electrónico que permita garantizar eficiencia, productividad, rendimiento, agilidad y, sobre todo, transparencia y seguridad en el procesamiento de la información (Ley 1564, 2012).

Es destacable que la era digital ha logrado invadir todos los ámbitos social, profesional y comercial, de manera que ha permeado y generado enormes desafíos para la prestación de servicios, pues ahora, más personas han optado por hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles para mejorar su experiencia como usuarios. Si bien es cierto, que gracias a la tecnología se ha expandido el acceso a los servicios, es apreciable cómo hoy en día servicios tan importantes como el de la administración de justicia continúan sumidos en la congestión. Es observable cómo las entidades de derecho público han desempeñado un papel sobresaliente en cuanto al desarrollo y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC'S), siendo vivo ejemplo de ello los Ministerios, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales que han facilitado el acceso a diversos servicios en línea. Como se



observa para asegurar el ingreso real a los servicios, se han diseñado diferentes estrategias de la mano de la tecnología con el fin de ofrecer calidad, prontitud y eficiencia (Rincón Cárdenas, 2016).

En ese sentido, el expediente electrónico debe ser pensada como una herramienta para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y el principio de eficacia en la actuaciones judiciales. De hecho, su diseño se enfoca en el fomento del litigio en línea lo que comprendería una verdadera transformación en los usos y prácticas del Derecho. Teniendo este objetivo en mente, se logrará un aporte significativo en la garantía y restablecimiento de los derechos de los usuarios afectados por la congestión derivada de la perpetuidad en los plazos procesales, la ineffectividad y ausencia de garantías, irrespeto al debido proceso y principio de seguridad jurídica y garantismo procesal.

Aunadas las premisas definidas, es importante que el ordenamiento jurídico también ofrezca mecanismos para viabilizar la validez y legitimidad de los documentos que hacen parte fundamental del expediente, se piensa en el caso de los títulos valores y la necesidad de incorporar un método para identificar su autenticidad, en correspondencia con los sistemas tecnológicos que se deben diseñar para lograr una buena experiencia en el usuario de la administración de justicia (Ley 527, 1999).

El plan digital de justicia o E-justicia como también es conocido es una política pública diseñada por el Gobierno Nacional dirigida a sustituir el documento papel por el documento digital y apoyarse directamente en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de optimizar la administración de justicia (Álvarez Casallas, 2010). Esta estrategia busca implementar el expediente judicial electrónico como la oportunidad para acceder a la información pública que reposa en todos los despachos judiciales a nivel nacional, en los treinta y dos departamentos, doscientos dos distritos judiciales presentes en los mil ciento cuatro municipios de Colombia (Decreto 900, 1970). Con base en el Plan de Justicia Digital se sustentan las primeras acciones en el desarrollo e incorporación del expediente electrónico como herramienta de transformación en la administración de justicia, siendo necesario identificar las características del proyecto, avances y estado de implementación.

El mejoramiento de los servicios públicos como la justicia hace parte de los fines esenciales del Estado establecidos (Constitución Política de Colombia, 1991), la cual responde directamente con los intereses sociales, porque efectiviza los derechos y principios contenidos en la Carta Política, facilita la participación pública, mejora la relación Estado-sociedad, propicia el desarrollo de nuevos espacios, suministra el apoyo que requiere la comunidad, combate la corrupción, optimiza la función judicial, etc. (Colmenares Uribe, 2017) (García Villegas & Ceballos Bedoya, 2016) de la mano del avance tecnológico y las nuevas herramientas tecnológicas presentes en las plataformas digitales.

Teniendo estas incidencias en mente, resulta de mucho interés comprender el expediente judicial electrónico como una verdadera herramienta de transformación judicial en los procesos ejecutivos y los aportes y efectos que esta produciría frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía. De esta forma, la investigación responderá al fenómeno jurídico abordado, el cual comprende el análisis de las normas jurídicas que desarrollan la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en directa conexidad con la garantía al derecho de acceso a la administración de justicia, las nuevas medidas incorporadas por el Gobierno Nacional para el mejoramiento y flexibilización del servicio judicial en respuesta a la necesidad de agilizar los procesos y generar un modelo de transformación en el sistema judicial (Coronado Britto, 2009).

### **Formulación del problema**

¿Cuál es el alcance del expediente electrónico como herramienta de transformación judicial en el proceso ejecutivo civil de mínima cuantía regulado por el Código General del Proceso?

### **Sistematización del problema**

- ¿Cuáles son las normas jurídicas y pronunciamientos jurisprudenciales que regulan y fundamentan las actuaciones judiciales por medios electrónicos en el Código General del Proceso?
- ¿Cómo se ha dado aplicación a las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Gobierno nacional frente a la introducción del expediente electrónico en el marco del plan de justicia digital?
- ¿Cuáles son las iniciativas, avances y resultados en la materialización del expediente judicial electrónico como herramienta de transformación judicial en el marco de los procesos ejecutivos regulados por el Código General del proceso?

### **Justificación**

La presente investigación tiene como dimensión esencial, comprender la figura del expediente judicial electrónico como herramienta de transformación judicial en el marco del proceso ejecutivo civil de mínima cuantía. El objeto de estudio abordado es jurídicamente pertinente en razón a la necesidad de conocer a profundidad las herramientas tecnológicas que pueden ser útiles y efectivas

ante las diversas circunstancias que impiden la garantía y satisfacción de los intereses jurídicos de los usuarios del sistema judicial. La importancia de esta investigación se determina en que la incorporación del expediente judicial electrónico incumbe a los diferentes actores sociales (usuarios de la administración de justicia, abogados litigantes, profesionales del derecho, consultores jurídicos, empleados y funcionarios judiciales) que tienen directa conexidad con el ejercicio de sus funciones y actividades profesionales enmarcadas en el trámite de los procesos ejecutivos de mínima cuantía. Asimismo, el tema también involucra a aquellos que, aunque aún no son usuarios del sistema judicial ejercen relaciones comerciales y en determinado momento requerirán los servicios judiciales que el Estado presta para hacer efectivos las garantías jurídicas que tienen a su favor por un posible incumplimiento o situación de desafuero en la que se ven involucradas personas naturales y jurídicas.

Cabe destacar que la investigación también se encuentra enmarcada en los nuevos direccionamientos y lineamientos jurídicos para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones TICS; en tal sentido, resulta oportuno el estudio del Decreto 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”, para identificar las razones que sustentan la incorporación del expediente electrónico en las actuaciones judiciales.

De manera que el proyecto se constituye sobre una base cualitativa donde se pretende exponer el concepto del expediente judicial electrónico en el contexto de los procesos ejecutivos civiles, en consonancia con los diversos aportes teóricos y doctrinales de (Conga Soto & Pantoja, 2018) (Bejarano Guzmán, 2017) (Aranki, 2018) (Bohórquez Rodríguez, 2010) (Cooke, 2020) (Torres Torres, 2017) (Álvarez Casallas, 2010) (Rincón Cárdenas, 2016) y (Rios Ruiz, 2017) quienes determinan un estudio exploratorio descriptivo que busca específicamente demostrar la virtualidad del expediente electrónico como herramienta de transformación en la administración de justicia directamente enfocado a los procesos ejecutivos civiles de mínima cuantía, siendo la acción que más demanda genera año tras año (Consejo Superior de la Judicatura, 2018).

En ese orden de ideas, este proyecto de investigación busca aportar al análisis de herramientas digitales que, como el expediente judicial electrónico, fortalecen la experiencia jurídica, emprenden el perfeccionamiento de la justicia como valor, pilar medular del Estado Social de Derecho, derecho fundamental y servicio público esencial como medio para efectivizar la garantía jurídica de los derechos y, en general, permiten transformar la práctica judicial del derecho de accionar ante los organismos jurisdiccionales, en la medida en que se aplican las nuevas herramientas tecnológicas disponibles gracias al auge digital que hoy por hoy no es ajeno a la ciudadanía. Este análisis se centra en el reconocimiento del expediente judicial electrónico como

una figura valiosísima, ya que compensa las necesidades sociales y prácticas requeridas para la optimización de la justicia.

## **Objetivos**

### ***Objetivo general***

- Analizar el expediente electrónico como herramienta de transformación judicial en el proceso ejecutivo de mínima cuantía regulado por el Código General del Proceso.

### ***Objetivos específicos***

- Estudiar el marco normativo y jurisprudencial que regula y fundamenta las actuaciones judiciales por medios electrónicos en el Código General del Proceso.
- Analizar la aplicación de las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Gobierno Nacional frente a la introducción del expediente judicial electrónico en el marco del plan de justicia digital.
- Identificar las iniciativas, avances y resultados en la materialización del expediente judicial electrónico como herramienta de transformación judicial en el marco de los procesos ejecutivos regulados por el Código General del proceso.

## MARCO DE REFERENCIA

### Antecedentes

Al interior de la presente investigación se ha evidenciado un número de investigaciones anteriores que determinan la influencia de las nuevas tecnologías de la información en la evolución y modernización de la administración de justicia. Es importante indicar que el tema se encuentra estrechamente relacionado con diversas áreas del Derecho y que ha sido objeto de importantes estudios jurídicos en cuanto a la globalización de las ciencias jurídicas y las herramientas electrónicas o digitales que maximizan su ejercicio práctico.

En el contexto internacional se identifican algunos estudios realizados, principalmente en España, en donde se ha elaborado un desarrollo notorio frente a la importancia de las comunicaciones para el sistema judicial español. En tal sentido, destaca el estudio desarrollado por (De las Heras Muñoz, 2015) en el que menciona la necesidad de la administración de justicia en adoptar medidas urgentes para avanzar en el proceso de modernización, en esta investigación la autora indica lo siguiente:

[L]as TIC, una vez implantadas en todos los juzgados, juegan un papel fundamental para permitir reducir los tiempos de los procesos judiciales, pero no solo eso, también amplían las capacidades de información, control, garantías y seguridad de la información utilizada en dichos procesos. Por supuesto que también la automatización de procesos manuales, suponen ahorros muy importantes derivados tanto del aumento de productividad de las personas usuarias de los nuevos sistemas de información que dan soporte y servicios a la gestión procesal, como de la eliminación paulatina del soporte documental en papel, utilizado a gran escala en el proceso manual, así como de las grandes necesidades de espacio físico requerido para su almacenaje. Pero nos engañaríamos si consideráramos que por la simple introducción de las TIC podemos alcanzar las mejoras apuntadas. Cuando en cualquier organización se automatiza o semiautomatiza un proceso manual se produce un impacto en dicha organización, tanto mayor cuanto más complejo e importante es el proceso, lo que obliga a reorganizar los recursos humanos que participan en el mismo (De las Heras Muñoz, 2015).

En referencia a España, los aportes a la digitalización de la justicia han sido poderosamente influenciados por las normas jurídicas que se han expedido respecto al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la Ley 18 de 2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia y el Decreto Real 396 de 2013 “por el cual se regula el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica”. Estas normas han introducido en el Estado grandes avances en materia judicial. Al interior de la investigación comentada, la autora en referencia al tema abordado

desarrolla un proceso experimental muy interesante basado en la implantación del expediente judicial electrónico de un juzgado de primera instancia. En tal sentido, como primer paso de este proceso, se avanza en la introducción de la tecnología hacia el proceso de transformación operativa de los juzgados en su día a día del papel al uso de instrumentos electrónicos, lo que origina la inmersión de nuevos conceptos en el ámbito procesal relativas al documento judicial electrónico, el expediente judicial electrónico, las copias electrónicas, etc. Con base en esto, se desarrolla un importante capítulo en curso de la economía procesal en conjunto con la utilización de recursos sostenibles y renovables (De las Heras Muñoz, 2015).

Por su parte en México, (Rios Ruiz, 2017) hace un balance interesante desde un punto de vista sociológico en materia de las TICS frente a la globalización de la proporcional y recta impartición de justicia. En este estudio, enfatiza la necesidad de reestructurar los mecanismos y recursos jurídicos mediante la transformación de la justicia digital como medio indispensable para efectuar mejoras o reformas trascendentales que permitan una real, proporcional y recta impartición de justicia, en el sentido de garantizar con eficiencia y prontitud el derecho de acceso a la justicia a todos los ciudadanos.

De acuerdo con el estudio comentado, el país azteca cuenta con un índice bajo de acceso a internet y computadores, situación que hace nugatoria la justicia como derecho accesible, de hecho, la investigación de (Rios Ruiz, 2017) revela la necesidad de contar con un proyecto inversión que oscila entre los 8.500 millones de dólares para lograr posicionarse al nivel de los países desarrollados y con ello cerrar la fisura en materia digital. Sin embargo, con el tiempo el avance tecnológico ha mejorado de manera importante, principalmente, en las ciudades capitales. Este estudio en particular, introduce elementos interesantes frente al uso eficiente de las herramientas tecnológicas y el acceso itinerante a los instrumentos digitales que continúa con un nivel de percepción mediocre en relación con otros países de América Latina, a lograr romper la barrera que aún impide que más personas logren acceder de manera cierta y efectiva a la administración de justicia. La autora también destaca el papel del gobierno frente a las acciones que ha empleado en la participación de la comunicación digital al interior del poder judicial en comparación con otros países de la región. En seguida, realiza un estudio referente a la participación ciudadana para lograr un efecto positivo en el intento de instituir en el Estado la justicia digital como regla (Rios Ruiz, 2017).

En otros países latinoamericanos como Argentina se ha desarrollado estudios relacionados con la modernización del poder judicial, principalmente, enfocados a la reducción de papel. Resulta de mucho interés, la investigación realizada por Ezequiel Cooke, en su estudio denominado “la digitalización en el poder judicial: el anticipo de la despapelización definitiva” en donde se enfatiza la necesidad de modernizar la justicia porque se cuentan con los medios suficientes y adecuados para profundizar en la sistematización definitiva del poder judicial, lo que implica que de manera real y concreta, se elimine por completo el uso del papel en los despachos

judiciales. De este estudio, el autor hace un balance indicando que el expediente electrónico es el medio apropiado para lograr garantizar los derechos de los ciudadanos, en la medida en que los recursos físicos se reducen, los tiempos de espera son más cortos y el acceso al servicio judicial se torna más efectivo (Cooke, 2020). Frente a tal necesidad, hace hincapié en lo que contempla la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto al derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable y sobre esta premisa, recalca la importancia de los Estados por configurar un servicio judicial razonable y adaptable a las nuevas tecnologías.

Igualmente, en Perú, la investigación realizada por Arturo Conga Soto y William Felipe Pantoja Chihuan, permite evidenciar que el poder judicial del Estado peruano cuenta con un alto grado de desaprobación, circunstancia apropiada para elaborar estrategias que cuenten con un mayor índice de gestión en la calidad de los procesos, principalmente, en términos de plazo razonable. Respecto a esto, el autor precisa en la implementación de un sistema informático especializado que digitalice la información de los procesos judiciales a fin de reducir considerablemente el material físico que se registra en cada uno de los documentos que conforman los voluminosos expedientes judiciales que se hallan en los juzgados del país. Es prudente identificar los problemas que aquejan al sistema judicial peruano en referencia a la congestión que padece tras constantes años de procedimentalismos rigurosos que no logran consolidar las necesidades reales de los ciudadanos en su búsqueda de justicia (Conga Soto & Pantoja, 2018).

En el contexto nacional, los estudios realizados en materia de justicia digital han logrado consolidar la pertinencia de introducir en el sistema judicial colombiano medidas urgentes y adecuadas para frenar el fenómeno de la congestión procesal (Ferro Garcia, Novoa Rodríguez, & Rodríguez Sierra, 2018). Frente a la prioridad de brindar el debido acceso a la administración de justicia, catalogado constitucionalmente como derecho fundamental, los autores de esta investigación identifican los aportes y beneficios que pueden resultar de la introducción del expediente electrónico como método para que la gestión estatal en cabeza de la rama judicial, sea más eficiente y eficaz. Como resultado de estas apreciaciones, es prudente hacer uso de los medios tecnológicos que la modernidad ofrece para acortar los tiempos y asegurar la accesibilidad a toda la ciudadanía.

La aplicación de las nuevas tecnologías de la información en materia de justicia y los esfuerzos realizados por algunos despachos judiciales para su implementación van dirigidos a garantizar el derecho a la administración de justicia, el cual se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, y definido por la Ley 270 de 1996 como “la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional” (art. 1). (Ferro Garcia, Novoa Rodríguez, & Rodríguez Sierra, 2018).

En referencia al expediente electrónico la investigación de (Torres Torres, 2017) se enfoca principalmente a la jurisdicción contenciosa administrativa. Como planteamiento del problema y pregunta de investigación, la autora desarrolla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como un aspecto bastante importante para el desarrollo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y el Código General del Proceso. En ese sentido, establece que el Consejo Superior de la Judicatura debe adoptar medidas necesarias para que en un plazo no mayor de 5 años sea implementado el expediente judicial electrónico y de esa manera enmarca lo que a su tenor establece el Código General del Proceso en cuanto a las actuaciones judiciales en procura del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Con tal propósito, demarca los lineamientos que ha establecido la sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura acerca de la adopción de tales medidas y establece, como pregunta de investigación, las razones por las cuales hasta la fecha no se ha cumplido con el mandato legal de implementar el expediente electrónico en la jurisdicción de lo Contencioso administrativo en Colombia. Resulta muy interesante para esta investigación que la autora desarrolle aspectos tales como los requisitos de validez del mensaje de datos, la equiparación del mensaje de datos electrónico y el mensaje escrito, indicando que esta información debe ser accesible para su posterior consulta, pese a no contar con un término por el cual deba permanecer la información para efectos de su consulta.

Con base en esto, los documentos electrónicos tienen plena aptitud de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la Ley. De acuerdo con esto, destaca el principio de la equivalencia funcional que se ha expandido por todos los sectores sociales y hasta dónde le ha sido permitido por la Ley actualmente es el principio más importante desarrollado por todas las legislaciones que regulan el comercio electrónico (Torres Torres, 2017). Con base en esa investigación se van a definir algunos aspectos relevantes en lo relacionado con el uso adecuado y pertinente de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de la rama judicial, no solo desde la óptica de la jurisdicción contenciosa administrativa, sino también de la ordinaria y más exactamente de los procesos judiciales civiles.



## Bases teóricas

### *Justicia electrónica en Colombia*

Como parte de la iniciativa desarrollada por el Gobierno Nacional en el ejercicio de identificar estrategias para el mejoramiento del servicio judicial, se ha incentivado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como mecanismo adecuado y pertinente frente a la optimización y accesibilidad a las herramientas digitales que actualmente ofrece el mercado. Con el fin de tener una mayor visión del concepto de justicia electrónica, (Álvarez Casallas, 2010) hace referencia a tres fases para su desarrollo en Colombia, la primera de corte informativa, la segunda de esencia interactiva y la tercera, transaccional.

Con base en lo anterior, se identifica la fase informativa como el momento en el que:

[1] la administración de justicia construya un sitio de internet, determinando qué información es necesaria, tanto interna como externamente para los usuarios, así la publicación de sentencias, procesos, la creación de escuelas virtuales y la preparación de talento humano en la aplicación de nuevas tecnologías, son usualmente implementadas en esta fase (Álvarez Casallas, 2010).

Esta fase es la más compleja, puesto que involucra de conocer a profundidad las necesidades y limitaciones de la ciudadanía frente a las posibilidades y condiciones que tiene el Estado de garantizar del derecho fundamental a la administración de justicia. En tal sentido, es el momento clave para evaluar las exigencias que conlleva el manejo de una plataforma tecnológica y principalmente su adecuada utilización por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta que la comunidad puede llegar a presentar inconvenientes frente al acceso a internet y a las herramientas digitales.

Es importante recordar que todo ciudadano tiene derecho a la justicia y que, para lograrla, debe contar con medios adecuados para su acceso efectivo y que, como remedio ante posibles barreras, se ofrece el servicio a través de herramientas digitales interactivas y de fácil manejo. Sin embargo, es oportuno preguntarse si realmente las plataformas digitales pueden brindar una solución adecuada, ante la imposibilidad de gran parte de la población que no tiene los medios y recursos para contar con servicio a internet. Acerca de este punto, el gobierno nacional debe considerar la posibilidad de mejorar las condiciones que hoy en día se presentan en las poblaciones de escasos recursos y que requieren medios efectivos de acceso a la justicia.

En cuanto a la fase interactiva, se define como el momento en que se presenta más información y más dinámica convirtiéndose en una etapa sumamente participativa con la comunidad, siendo los correos electrónicos los instrumentos con mayor manejo. Por otro lado, la

fase transaccional se desarrolla como la etapa en donde “los usuarios pueden pagar servicios y hacer transacciones, en esta fase se presenta una amplia integración entre los servicios electrónicos a través de los cuerpos administrativos” (Álvarez Casallas, 2010).

La justicia electrónica en Colombia se encuentra conceptualizada por diversas variables; en primer lugar, la situación actual de la población frente al acceso a plataformas tecnológicas, en segundo lugar, los desafíos que implica brindar dicho acceso en el proceso de obtener justicia de manera real y cierta a la totalidad de la población y en relación con la irrefrenable necesidad que la comunidad tiene para contar con un ambiente sano. En tercer lugar, la obligatoriedad del Estado por promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios consagrados en la constitución nacional como parte esencial de la organización político-jurídica del Estado. En términos constitucionales, la justicia es parte de los pilares que sostienen todo el sistema jurídico y normativo porque es el medio para garantizar otros derechos que son considerados fundamentales. Ciertamente, es un derecho, garantía y necesidad del ser humano, además, es un medio para obtener un fin, satisfacer otra necesidad. El preámbulo constitucional es el elemento que da sentido a los preceptos constitucionales y señala al Estado las metas por las cuales debe orientar su actuación, así como el rumbo de sus instituciones jurídicas (Sentencia C-447, 2005).

Desde el punto de vista constitucional, la justicia es un valor supremo de la Constitución, lejos de ser un concepto positivista que la encasilla como una constante impenetrable que pertenece a la voluntad de cada uno. Ciertamente, es el texto constitucional suprime el paradigma voluntarista, presentando un gran avance en la categorización del derecho como principio fundamental del Estado y aspecto esencial para la garantía de otros derechos. Frente a esto, se desprende la materialización del ordenamiento jurídico que desarrolla con mayor alcance y efecto el derecho a la justicia, lo que implica que no sea una simple percepción, sino la garantía concreta y material de satisfacer una necesidad social. En concordancia con la comprensión jurídica que la Corte Constitucional determina en su jurisprudencia frente a la protección de la justicia como derecho individual y colectivo, es claro que, se requiere una reforma a las instituciones judiciales, porque ¿el hecho de que un país millones de personas no demanden por el cumplimiento de sus derechos, o no denuncien las situaciones de injusticia a que son sometidos contra su voluntad, es un problema o no de las instituciones procesales? Por un lado, el acceso efectivo a la administración de justicia, en su doble significación: 1. Es un deber de las autoridades tomar las medidas necesarias para que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia y 2. El resultado del proceso debe ser la determinación de los derechos y obligaciones por parte de los jueces (Silva, 2020).

En referencia a las comunicaciones, “los desarrollos de la primera etapa, permiten que los usuarios ingresen en la segunda interacción, con el disfrute de las plataformas y la administración de la información que pública la rama judicial, para familiarizarse y confiar en la adaptación de los nuevos sistemas” (Álvarez Casallas, 2010). En este estudio se hace un reconocimiento

interesante a la práctica del litigio virtual, es decir, a la necesidad de acercar al abogado a las herramientas tecnológicas para incrementar su experiencia en el mundo digital, lo que conlleva al desarrollo efectivo de toda clase de actuaciones procesales, notificaciones, presentación de memoriales, audiencias virtuales, etc.

Del mismo modo, el estudio de (Torres Torres, 2017) hace una interesante introducción del expediente electrónico en el marco de la jurisdicción contenciosa administrativa a propósito del párrafo del artículo 186 del C.P.A.C.A., que induce a implementar esta herramienta, asimismo, hace inferencia a la validez del documento electrónico con firma digital. En otros estudios se ha dado relevancia a la tecnología y su utilidad en el ejercicio del derecho, de esto, (Rincón Cárdenas, 2016) ha indicado que “las normas en materia de derecho y tecnologías tienen, sobre todo, alcance probatorio, y es allí donde más desarrollo práctico han tenido”. En el estudio de (Álvarez Casallas, 2010) se destaca la necesidad de implementar un expediente electrónico que permita viabilizar la introducción de nuevos procesos jurídicos especialmente aplicados a aquellos que más congestión judicial generan.

### ***Plan de justicia digital y Plan Estratégico de Transformación Digital Judicial***

Desde la incorporación del Código General del Proceso se empezó a discutir la implementación del plan de justicia digital, si bien en su artículo 103 dispone directamente que la encargada de llevar a cabo las gestiones para adelantar la ejecución del proyecto es la Rama judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura, no fue sino hasta el año 2020 en que se desarrollaron acciones positivas más dinámicas y concretas. Precisamente, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica actual se impulsó la introducción de las herramientas TICS a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la prestación y atención a los usuarios del servicio. Como parte de las políticas públicas diseñadas por el Gobierno Nacional para mejorar los procesos y estructura de las ramas del poder público, se incluyó la reorganización de la administración de justicia direccionada esencialmente a introducir estrategias de innovación tecnológica que permitan reducir los plazos y costos que implica prestar un servicio judicial de calidad (Ley 1564, 2012). Con base en la política de Gobierno Digital recogida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se diseñó el documento CONPES 3975 del 08 de noviembre de 2019 a fin de crear un instrumento “para la generación de la transformación digital del sector público y del sector privado, mediante la disminución de barreras, el fortalecimiento del capital humano y el desarrollo de condiciones habilitantes, para que Colombia pueda aprovechar las oportunidad y enfrentar los retos relacionados con la cuarta revolución industrial (4RI)” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2019).

A su vez como parte de las herramientas estratégicas en la implementación del plan de justicia digital se diseñó el plan estratégico de transformación digital de la rama judicial PETD 2021-2025. Dicho plan tiene en su estructura los siguientes ejes transversales:

- Digitalizar el acceso a la justicia, que implica brindar toda la información pública de los procesos y la jurisprudencia, facilitar el litigio en línea, digitalización de los trámites como la interposición de recursos, alegatos, escritos, etc.; permitir el acceso de manera remota a través de un software de infraestructura básica y simplificada.
- Implementar el expediente electrónico, que implica digitalizar los expedientes nuevos, convertir los formatos de audio a texto, clasificar la información, digitalizar los expedientes activos de forma gradual, usar las firmas electrónicas en actuaciones y tareas que las requieren para asegurar la validez jurídica e implementar identidad y notificaciones digitales.
- Aumentar el conocimiento digital y el uso de la apropiación de los sistemas.
- Aumentar la agilidad interna en la gestión de los procesos judiciales, el uso y apropiación de los sistemas.
- Implementar la interoperabilidad institucional y técnica.
- Garantizar seguridad, trazabilidad y transparencia.
- Implementar herramientas que permitan la asistencia en la toma de decisiones basadas en datos.
- Garantizar la prestación de servicios de TI a partir de estándares (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

Con base en la información extraída del PETD 2021-2025 se desarrollan los pilares, lineamientos, cronograma y costos del proyecto para su ejecución definitiva. Igualmente, en el Anexo 1 descrito, el Consejo Superior de la Judicatura relaciona un diagrama que contiene la ruta de implementación del expediente electrónico y organización de la gestión de la información, el cual es el documento idóneo para identificar los avances y el estado actual de los planes y proyectos estructurados para la reestructuración digital del sistema judicial (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

### ***La Congestión y la Mora Judicial: el juez, ¿su único responsable?***

En el contexto de la administración de justicia, autores como (Londoño Jaramillo, 2008) (Coronado Britto, 2009) (Cárdenas Franco, 2017) concuerdan en que desde hace décadas la congestión judicial es un problema sistemático que con el paso del tiempo ha generado muchas dificultades para lograr el acceso efectivo a la justicia. En respuesta a los estudios jurídicos desarrollados, se han creado algunos métodos para corregir tal situación y propender por una eficaz, célere y efectiva justicia, la cual, involucra esfuerzos a nivel de recursos físicos y humanos.

En cuanto a los obstáculos de ingreso a la administración, el estudio de (Londoño Jaramillo, 2008) permite identificar cuáles son las dificultades que se presentan al interior de los despachos judiciales, uno de ellos son los obstáculos económicos, principalmente porque es donde se evidencia, por ejemplo, que los conflictos derivados por la reclamación de un salario mínimo resultarían más onerosos, en comparación con lo que se pueda obtener en la sentencia. (Londoño Jaramillo, 2008) identifica que el problema se encuentra en el desconocimiento de las herramientas judiciales por parte de los llamados para que puedan utilizarlas, ya que no hay una política de difusión de estas. Podría incluso decirse que son los estudiantes de derecho quienes en el curso de sus estudios acceden al conocimiento de estas figuras en desarrollo de las cátedras del área procesal. En ese sentido, otros aspectos resultan necesario resaltar en este estudio es el de la eficacia de las figuras que jurídicas que se estudian en el derecho procesal civil. Ese punto está muy relacionado con lo que tiene que ver con la Academia, donde se analiza el grado de realización del objetivo perseguido por las normas, o sea, aquella relación entre el propósito que se busca y su resultado efectivo. como parte también de la mora judicial. Se identifican los temporales. Cómo es claro, la prolongación de los procesos en el tiempo ha logrado que mucha de la ciudadanía se abstenga de acudir a la administración judicial, cuando les resultaría más sencillo solucionar sus conflictos a través de otros medios.

La percepción negativa que algunos usuarios del sistema tienen acerca de la lentitud es un efecto adverso que lesiona los intereses del Estado por garantizar un servicio de calidad a la comunidad, por eso la duración de los procesos ha hecho reaparecer la antigua preocupación acerca de que la justicia demorada es una justicia negada o, así como lo solía decir el maestro Devis Echandía, una justicia lenta es una injusticia grave (Colmenares Uribe, 2017). Asimismo, resulta curioso que muchas personas tampoco puedan acceder al servicio de Justicia por las grandes distancias que tienen desde su lugar de residencia hasta los despachos judiciales. En referencia al espacio, el acceso también se agrava en los lugares en donde simplemente no se cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de manera eficiente, ya sea por su ubicación distante o por razones de orden público que pone en riesgo la seguridad de los funcionarios. Como tópico de esta situación se observa que el sistema judicial en realidad presenta muchas dificultades, porque el sistema jurídico en comparación con la dinámica de desarrollo del país presenta un rezago progresivo. La autora también identifica algo muy interesante y es que los mecanismos procesales son inadecuados e insuficientes o revestidos de excesivos formalismos, lo cual puede generar una barrera entre el debido acceso al aparato judicial (Londoño Jaramillo, 2008). Por eso, es conveniente idealizar el rediseño de las figuras jurídicas basadas en la eliminación de los requisitos que pudieren ser innecesarios o que deriven en una creciente problemática para los usuarios del servicio judicial.

Por otro lado, otros estudios como los de (Guevara Agudelo, 2017) (Patarroyo Baquero, Garzón Caicedo, & León Acuña, 2019) han indicado que la congestión judicial constituye uno de los aspectos más problemáticos que ha tenido el derecho en los últimos 20 años, lo que ha generado

una percepción negativa en la administración judicial, lo que vincula tal situación a la ineficiencia y precariedad del servicio.

A través del estudio de (Guevara Agudelo, 2017) se puntualiza la necesidad de reconocer que quien acude a la jurisdicción busque la declaración, la condena o la Constitución de un derecho y además busca que un tercero haga lo que él no pudo hacer. En ese orden de ideas, el proceso judicial se vincula como un elemento indispensable para conseguir la protección de un derecho y para que pueda efectivizarse la Ley, en resumidas palabras, es la forma de realizar la función jurisdiccional. De acuerdo con lo que estipula el Consejo Superior de la judicatura, el fenómeno de la congestión judicial es la acumulación real de procesos en un despacho judicial en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención. El efecto que persigue la congestión judicial no sólo es la demora en el proceso judicial, sino también la desconfianza ciudadana. frente a la efectividad del aparato direccional que además afecta la legitimidad del Estado y la coercitividad de la Ley.

### ***¿Hasta dónde puede llegar el aporte de la inteligencia artificial en la administración de justicia?***

De acuerdo con el estudio realizado por (Aranki, 2018) la administración de justicia se ha visto sumida en diferentes conflictos derivados de la congestión judicial, con esto, se ha puesto en tela de juicio su eficiencia, teniendo como base los fines definidos en la Ley 270 de 1996 respecto a la efectividad de los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Ley y la Constitución Nacional. Los duros cuestionamientos se presentan esencialmente por la operatividad de la justicia respecto a los tiempos o plazos razonables de los que la Ley imperativamente ha consagrado para la realización de los derechos, por ende, la eficiencia de la administración está directamente relacionada con la aplicación del principio de economía procesal, eficiencia, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.

En el sistema judicial colombiano se presenta un escenario constante ante la cantidad de procesos que se presentan a diario. En cuanto a las acciones de tutela, puede decirse que alrededor del 52% corresponde a la invocación de derechos catalogados como de rigurosa necesidad y urgencia, como la salud, razón por la cual el Gobierno, a través de sus órganos jurisdiccionales ha establecido una herramienta que permita actuar con mayor celeridad frente a estos recursos. De esta idea surge la introducción de la inteligencia artificial, en el sistema judicial colombiano, como método remedial para sistematizar y mejorar la productividad y eficiencia de acuerdo con la gran cantidad de solicitudes de procesos judiciales que llegan a las altas cortes colombianas para su revisión. Este sistema permite leer automáticamente las sentencias, los documentos y seleccionar los casos prioritarios para su estudio en pocos minutos.

Este software, conocido como Prometea, “es la plataforma diseñada para mejorar los procesos y tiempos de respuesta a la justicia, la cual se presenta como un modelo colaborativo de

construcción que aun cuando incorpora un software, implica apartar al humano de las tareas, sino aprovecharlo para que concentre sus esfuerzos en cuestiones más complejas” (Gutiérrez Ossa & Flórez Hernández, 2020).

En cuanto a la sistematización de la información se evidencia que las nuevas plataformas tecnológicas que se han diseñado al interior de las altas corporaciones judiciales, permiten coordinar con eficiencia la organización de los procesos judiciales por orden de relevancia. En comparación con la inteligencia humana,

La inteligencia artificial es un área de múltiples disciplinas la cual, a través de ciencias como la informática, la lógica y la filosofía, estudia el diseño y la creación de entidades capaces de resolver cuestiones por sí mismas, utilizando como un paradigma, la inteligencia humana (Gutiérrez Ossa & Flórez Hernández, 2020).

Es importante comprender en este apartado que la inteligencia artificial no busca reemplazar las tareas desarrolladas por la inteligencia humana. Como propósito para vincular la inteligencia artificial a los sistemas judiciales, se tiene como objetivo específico analizar las causas que originan el desarrollo de las herramientas tecnológicas que contribuyan a la realización de las actividades al interior de algunos órganos de la rama judicial en Colombia. Su alcance es concientizar a la población en general sobre la posibilidad que tiene de acceder a los servicios prestados por parte del Estado con mayor celeridad y oportunidad. Con la inteligencia artificial se busca, más allá de llevar un control sistemático de todos los procesos judiciales, contribuir en el funcionamiento de los sistemas computacionales, poder adquirir auto dependencia, reconfiguración automática, digitación inteligente, llevar un comportamiento de cooperación y supervivencia con baja intervención humana, entre otras cualidades.

Con base en este estudio se identifica que, mediante las plataformas digitales identificados con inteligencia artificial, el sistema se entrenó con 2016 sentencias, de las cuales se permitió extraer de ellas en menos de 2 minutos un total de 32 casos prioritarios, labor que una persona les llevaría 96 días de trabajo, aproximadamente acuerdo con los cálculos realizados (Gutiérrez Ossa & Flórez Hernández, 2020). Cabe precisar que la informática jurídica se encuentra estrechamente relacionada con la inteligencia artificial como medio para crear aplicaciones digitales versátiles e innovadoras que almacenen y procesen información de manera ordenada y eficiente. Del estudio de (Gutiérrez Ossa & Flórez Hernández, 2020) es posible extraer elementos valiosos para el desarrollo de la presente investigación, puesto que, se desarrolla de manera amplia la clasificación de la inteligencia artificial asociada a la regulación jurídica que hace parte del sistema de fuentes colombiano.

### ***Procesos ejecutivos civiles***

En la literatura jurídica que desarrolla doctrinalmente la acción ejecutiva, se destaca la labor de (Bejarano Guzmán, 2017) (Jaramillo Castañeda, 2018) y (Vásquez Alfaro, 2014) quienes han conceptualizado eficazmente la estructura de la acción ejecutiva en Colombia, su trámite procesal perfeccionado por los lineamientos establecidos en el Código General de la acción ejecutiva en cuanto a la necesidad de implementar el principio de oralidad. En este apartado se destacan los aspectos generales y especiales de la acción ejecutiva, los requisitos de la demanda, la contestación de la demanda, las medidas cautelares inmersas en la acción ejecutiva, las diferentes actuaciones que se presentan a lo largo de la acción ejecutiva en las instancias en materia civil.

Con referencia a los procesos declarativos (Silva, 2020) conceptualiza este tipo de proceso centrado en reconocer la existencia de un derecho, modificar una situación jurídica o imponer una prestación a favor de una parte y a cargo de otra, en sujeción a los presupuestos procesales establecidos por la doctrina, la jurisprudencia y la Ley. Por otro lado, los procesos ejecutivos se encuentran diseñados de manera que se logre el cumplimiento de una determinada prestación de dar, hacer, o no hacer. El profesor Marcel Silva Romero aclara que el derecho de acción no implica necesariamente solo interponer la demanda y que se dé trámite al proceso, sino conseguir una decisión de fondo, razonable y proporcional basada en los criterios normativos que el sistema jurídico establece, cuando una persona accede al aparato jurisdiccional del Estado no va precisamente a que un juez conozca de su caso, sino que se profiera una decisión judicial procedente o improcedente de los derechos que invoca como violados (Silva, 2020).

Ahora bien, con la introducción del Código General del Proceso se estructuró el plazo razonable de los procesos como medida para refrenar la congestión judicial, de hecho, con este nuevo código se eliminaron trámites previos que se encontraban antiguamente en el Código de Procedimiento Civil. Con la considerable supresión de estas diligencias se ha logrado reducir de manera importante la duración de los términos judiciales, en comparación con la pasada regulación. Sin embargo, es apreciable que en cuanto más procesos judiciales se tramitan más conflictos jurídicos se presentan en la cotidianidad, es decir, con el tiempo la ciudadanía requiere más atención y un mejor servicio judicial.

### ***El título valor electrónico, instrumento negociable de la nueva era***

En el estudio realizado por (Camargo Melendez & Velez Vargas, 2002) se hace una importante apreciación de los títulos ejecutivos electrónicos, como la factura, la carta de instrucciones y el pagaré, entre otros. Se destaca la necesidad de adaptar la acción ejecutiva civil de mínima cuantía a las nuevas tecnologías de la información y su relación con las herramientas diseñadas jurisdiccionalmente para acceder a la administración de justicia con el fin de obtener la protección de un determinado interés jurídico de contenido económico o patrimonial. (Bohórquez Rodríguez,



2010) también indica de manera acertada la aceptación jurídica del título valor electrónico como prueba dentro de la acción ejecutiva, en concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999. La admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos se determina por las reglas de la sana crítica como método de valoración probatorio lo que redundará en la confiabilidad en la forma en que se ha generado, archivado o comunicado el mensaje de datos. En este apartado también se menciona la jurisprudencia constitucional y civil que hace referencia a la admisibilidad de herramientas digitales para la validez probatoria de ciertos actos y documentos (Ley 527, 1999).

Los títulos valores son documentos apreciativos que pueden convertirse en títulos ejecutivos siempre que tengan la aptitud jurídica de contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, es decir, de quien está obligado a responder por el cumplimiento ya sea de dar, hacer o no hacer, pagar o no una determinada suma de dinero. La capacidad demostrativa del título ejecutivo se logra identificar cuando el documento habla por sí solo y no requiere valoración exhaustiva u otros medios de prueba para obtener un efecto favorable (Ley 1564, 2012).

Los títulos ejecutivos tienen plena fuerza probatoria cuando el documento es original, la pregunta que cabe hacerse es ¿qué sucede con los títulos ejecutivos electrónicos? De acuerdo con la Ley 527 de 1999, es posible que un mensaje de datos pueda ser un título valor, si tiene las mismas características de un documento en papel, la única diferencia radica en la firma electrónica, la cual debe contar con los requisitos en cuanto a autenticidad, validez y legalidad (Ley 527, 1999).

***El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia***

(Ferro Garcia, Novoa Rodríguez, & Rodríguez Sierra, 2018) (García Villegas & Ceballos Bedoya, 2016) (Gallego, 2018) (Colmenares Uribe, 2017) hacen un análisis interesante respecto a los derechos fundamentales (sustanciales y procesales) que se ven directamente garantizados por la implementación de nuevas estrategias jurídicas relacionadas con las herramientas digitales.

Especialmente el estudio realizado por (Ferro Garcia, Novoa Rodríguez, & Rodríguez Sierra, 2018) realza la introducción del expediente electrónico para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual debido a la congestión judicial ha resultado afectado haciendo nugatorio la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial. Por ende, como estrategia digital se ha dado la oportunidad a la creación de un expediente electrónico que ejecute la organización de las diferentes actuaciones procesales que comprende todo la acción ejecutiva judicial, lo cual involucra la presentación de la demanda, el ingreso de los autos de trámite e interlocutorios, contestación de la demanda, oficios librados para la ejecución de medidas cautelares, recursos de reposición, apelación y queja, autos que resuelven dichos recursos, comunicaciones y sentencias.

Frente a la necesidad de contar con estrategias dinámicas que permeabilicen en la congestión judicial, se ha diseñado como medida urgente, la introducción de un expediente judicial a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información. El expediente judicial electrónico es una alternativa que resulta atractiva principalmente en medio de la crisis económica y sanitaria de la actualidad, puesto que no es posible acceder de manera física a los despachos judiciales. Esta medida ha idealizado la posibilidad de volver permanente la estrategia aun cuando el estado de emergencia finalice, siendo necesaria hoy en día cuando la virtualidad ya hace parte de la cotidianidad (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021).

Por otro lado, el expediente electrónico es una herramienta que puede resultar pertinente y adecuada para almacenar información sin necesidad de generar gastos en papel, lo que también contribuye al mejoramiento del ambiente y al uso racional de los recursos naturales. Al implementar tal medida como política pública, no solo se optimiza el servicio judicial porque los términos se ajustan a los plazos razonables, sino porque se obtiene un doble beneficio, se reduce el gasto de papel e impresión.

Asimismo, como medida para efectivizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se ha ideado construir herramientas tecnológicas y alternativas adecuadas como el expediente electrónico, en donde ambas partes pueden acceder directamente y sin necesidad de mediar formalismos, a los actos procesales, como la demanda, las pruebas, el auto admisorio, la contestación de la demanda, la sentencia y demás actuaciones que pertenecen al proceso. Esta herramienta puede ser útil y eficaz en el entendido de materializar la oportunidad de acceder a la información.

## **Bases legales**

### ***Constitución Política de Colombia*** ***(julio 20)***

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Los principios y valores consagrados en el Preámbulo Constitucional orientadores de la filosofía política del Estado colombiano, son los fundamentos esenciales y soporte necesario en la construcción del marco jurídico de la presente investigación. Siendo de su esencia y finalidad, exaltar el reconocimiento de las garantías fundamentales de los usuarios del sistema judicial colombiano, resulta de gran importancia en la delimitación de los elementos que sustentan el problema de investigación formulado. Los postulados constitucionales descritos permiten validar la viabilidad de implementar el expediente judicial como una herramienta práctica y útil para el mejoramiento del acceso a la administración de justicia.

## *Declaración Universal de Derechos Humanos*

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

[...]

### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley.

## Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La presente norma permite aportar a la investigación una visión más amplia de los derechos y valores que orientan el ordenamiento jurídico universal y que por mandato del artículo 93 constitucional hacen parte del sistema normativo colombiano. Como referente legal la declaración universal de derechos humanos contiene los elementos jurídicos suficientes para la consolidación del marco jurídico.

### *Convención Americana de Derechos Humanos*

#### Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Siendo la norma jurídica de derecho internacional más importante en el continente en materia de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 8, el derecho a gozar de un proceso judicial con las debidas garantías y en sujeción a un plazo razonable. Es de gran importancia reconocer esta norma como el primer referente que alude al plazo razonable como medida para obtener las garantías que se requieren en todo proceso judicial, no importando su especialidad. En tal sentido, esta norma es un buen elemento en la identificación de los fundamentos normativos que soportan la viabilidad del expediente judicial como medida idónea para aminorar la congestión judicial.

### *Ley 270 de 1996*

*(marzo 07)*

*Por la cual se expide la Ley Estatutaria de la administración de justicia*

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en Colombia la norma principal, que categoriza el derecho a la justicia como un derecho fundamental constitucional y desarrolla normativamente lo establecido en la Constitución Política. A través de la Ley 270 de 1996 se garantiza el derecho a de acceso a la administración de Justicia como derecho fundamental,

preservando el derecho a la defensa y el debido proceso como derechos y principios fundantes del Estado social de Derecho. En esta norma podemos encontrar elementos jurídicos indispensables para el debido proceso y el derecho a la justicia efectiva para toda la ciudadanía, en concordancia con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que hoy en día se encuentran revolucionando el sistema judicial. Es por esto por lo que en el presente estudio se hará uso de la Ley 270 de 1996, como eje central normativo para definir las herramientas que desarrollan el derecho a la justicia como el principio medular del estado y como garantía indiscutible de toda persona.

### ***Ley 1564 de 2012***

*(julio 12)*

*Por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2o. acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 14. debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

Parágrafo Primero. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

Parágrafo Segundo. no obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Parágrafo Tercero. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.

Artículo 105. Firmas. Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar, en todos sus actos escritos, firma acompañada de antefirma. Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a este de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del



documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

Sección Segunda. Proceso Ejecutivo. Título Único. Proceso Ejecutivo. Artículo 422 Al 445.

Las normas del Código General del Proceso definen el proceso ejecutivo y sus características. Igualmente, establece las reglas en la formación del expediente judicial y también contiene las disposiciones que regulan el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para el mejoramiento de las actuaciones judiciales en el sistema judicial colombiano. En tal sentido, es un referente necesario para dar sustento a la idea principal del problema formulado.

### ***Ley 527 de 1999***

*(agosto 18)*

*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*

Con la Ley 527 de 1999, se establecen las definiciones de los términos, mensaje de datos, comercio electrónico, firma digital, entidad de certificación, intercambio electrónico de datos y sistemas de información. Bajo esta norma se establecerán los criterios de interpretación jurídicos para definir cuáles son los elementos que son posibles emplear en el establecimiento y uso de las herramientas tecnológicas al interior de la administración de justicia.

Igualmente, a través de la Ley 527 se reconoce la aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos de esto, es posible establecer que es un mensaje de datos que es una firma electrónica, cómo se consigue una firma original, la integridad de un mensaje de datos, la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos al interior de los procesos judiciales los criterios para valorar probatoriamente un mensaje de datos y la conservación de los mensajes y los documentos al interior de los expedientes judiciales.

Por otro lado, también se establece el concepto de presunción de originalidad de un mensaje de datos, la formación y validez de los contratos y de los mensajes de datos al interior de los contratos, el acuse de recibido, la presunción de recepción del mensaje de datos, los efectos jurídicos que determina la norma frente a la firma digital, la diferencia entre firma digital y firma electrónica. El

envío y recepción de los mensajes, el comercio electrónico en materia de transporte de mercancías, entre otros aspectos muy relevantes que hacen parte de esta norma.

***Decreto 806 de 2020***

*(junio 04)*

*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica.*

Frente al estado de emergencia económica social económica el Gobierno Nacional estableció mediante el decreto 806 de 2020 estrategias para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como medida adecuada y pertinente para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia que es considerado como uno de los elementos más importantes del acceso efectivo a la administración de justicia. Ciertamente, como desarrollo del artículo 229 constitucional, el decreto 806 de 2020 define los criterios jurídicos que demarcan los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, el uso del expediente judicial electrónico en la sede judicial tanto para las autoridades judiciales como para los sujetos procesales en relación con la colaboración que deben aportar para que en armonía con estos criterios sea posible llevar a cabo un debido y correcto uso de la administración de Justicia. Asimismo, los poderes, las demandas, las audiencias, las notificaciones personales, la notificación, las notificaciones por estado y traslados, los emplazamientos, las comunicaciones, oficios y despachos, la resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, la sentencia anticipada en lo Contencioso Administrativo, la apelación de sentencias en materia civil y de familia, y la apelación en materia laboral.

***Acuerdo PCSJA20-11361***

*Por el que se adopta el plan estratégico de TRANSFORMACIÓN JUDICIAL de la rama judicial. PETD 2021-2025.*

Como eje transversal, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las estipuladas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el artículo 103 del Código General del Proceso y conforme con los conceptos definidos a través del Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido como Pilar de modernización tecnológica y transformación judicial del plan de Justicia digital, el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio a la administración de Justicia en el país, a través del impulso del uso de las de las tecnologías de la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas, con el fin de acercar el servicio de Justicia al ciudadano, mejorar su confianza a través de procedimientos

transparentes, facilitar el trabajo de los operadores judiciales, mejorar la productividad judicial, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema judicial.

El presente acuerdo se desarrolla como plan estratégico de transformación judicial de la rama judicial PETD 2021-2025, que consiste en adoptar dicho plan para el periodo 2021- 2025 como instrumento de planeación institucional para los próximos 5 años que sirva de norte como un integrador para el desarrollo del proyecto de transformación judicial de la rama judicial de manera viable, gobernable y sostenible a través del cual se materializa la formulación desde la planeación estratégica del plan de justicia digital de que trata el artículo 103 del código general del proceso. a través de este acuerdo también se desarrollan los pilares de la transformación judicial, como el servicio de justicia centrado en el ciudadano, la gestión judicial eficiente, el control y transparencia, las fortalezas y capacidades de la rama judicial como el compromiso, la responsabilidad, la participación y la adecuada gobernanza del proceso.

En ese sentido también se desarrollan los objetivos estratégicos del plan estratégico de transformación judicial de la rama judicial, definidos en ocho aspectos, también el catálogo de programas, proyectos y actividades del PETD de la rama judicial y el programa específico del expediente electrónico que representa los objetivos y lineamientos orientados a suplir las necesidades operativas del nuevo sistema integrado de gestión judicial, como los servicios digitales, sociales y complementarios, así como las actividades orientadas a preparar la institucionalidad para su aceptación, siendo, la innovación uno de los aspectos transversales de este programa que se desarrolla como elemento modular del acuerdo, el programa expediente electrónico. Y ahí se desarrollan tres diferentes proyectos con cada una de sus actividades específicas. Por consiguiente, este acuerdo se concibe como una herramienta jurídica y administrativa necesaria y útil para el desarrollo de este de este estudio, principalmente, porque define cuáles son los lineamientos para ese desarrollo e implementación del expediente judicial electrónico en Colombia.

## Sistema teórico

### *Variables*

*Tabla 1*

VARIABLES	DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES
El expediente judicial electrónico	Es el conjunto de documentos relativos a un determinado proceso judicial y se constituye en una herramienta que posibilita el uso de las TICS con el fin de asegurar celeridad y transparencia a los procesos judiciales.
El proceso ejecutivo civil de mínima cuantía	Clase de proceso regulado por el Código General del Proceso, iniciado con el fin de solicitar el cumplimiento de una determinada obligación de dar, hacer o no hacer, cuya cuantía no supera los 40 smlmv.

Fuente: Ramírez, Pérez, abril, 2021.

### *Operacionalización de variables*

*Tabla 2*

***Categoría: El expediente judicial electrónico.***

DIMENSIONES	INDICADORES
El expediente judicial electrónico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Importancia</li> <li>- Configuración</li> <li>- Validez</li> </ul>

Fuente: Ramírez, Pérez, abril, 2021.

Tabla 3

**Categoría: El proceso ejecutivo civil de mínima cuantía**

DIMENSIONES	INDICADORES
El proceso ejecutivo civil de mínima cuantía	<ul style="list-style-type: none"><li>- Naturaleza jurídica</li><li>- Procedimiento</li><li>- Actuaciones procesales</li><li>- Derecho de acceso a la administración de justicia</li><li>- Congestión judicial</li></ul>

Fuente: Ramírez, Pérez, abril, 2021.

## DISEÑO METODOLÓGICO

### **Tipo y método de investigación**

La presente investigación se enmarca metodológicamente bajo un enfoque cualitativo, considerando que, por un lado, se busca destacar las características, virtudes, ventajas y demás aspectos que desarrollan el alcance jurídico del expediente judicial electrónico en cuanto al proceso ejecutivo de mínima cuantía y, por otro, se intenta reconocer la virtualidad en su incorporación en el sistema de justicia, teniendo en cuenta la opinión de los usuarios que acceden permanentemente a la rama judicial. El enfoque cualitativo se orienta en concordancia con la literatura y las experiencias iniciales, así como en la ubicación hacia la exploración, la descripción y el entendimiento de un determinado tema (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2009).

La investigación es de tipo jurídica ya que se busca ingresar en los diferentes aspectos relacionados con el expediente judicial aplicado a las tecnologías de la información y las comunicaciones (tics) lo cual implica un estudio del derecho procesal civil, derecho informático, derecho probatorio y derecho constitucional. Por otro lado, se aborda del derecho procesal civil, específicamente, la acción ejecutiva en materia civil.

Del mismo modo, la investigación es de tipo descriptiva con diseño transeccional exploratorio, en el cual se busca “conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración inicial en un momento específico. Se aplica a problemas de investigación nuevos” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2009). Dentro de esta se plantea establecer el alcance jurídico del fenómeno abordado sobre determinada situación, en este caso aplicado a un tipo de acción judicial en específico. Por esta razón con el desarrollo de este objetivo, se hará una descripción de todo el fenómeno, es decir, el expediente judicial electrónico en la práctica judicial, sus ventajas y bondades en cuanto a su posible implementación al interior de la acción ejecutiva, teniendo presente su relevancia jurídica inmersa en la protección de los principios procesales de efectividad, seguridad jurídica, tutela jurisdiccional efectiva y economía procesal en estrecha conexidad con los derechos e intereses subjetivos de los justiciables en el marco de la acción ejecutiva en materia civil.

Por otro lado, se utiliza el método hermenéutico jurídico el cual se encuentra relacionado con la debida interpretación de las fuentes del derecho y teorías aplicadas para lograr una serie de conclusiones apropiadas sobre el presente objeto de estudio. En ese sentido, se busca demostrar la

validez de la premisa planteada, en cuanto a la idoneidad y practicidad de la implementación del expediente judicial electrónico en el marco de la acción ejecutiva civil de mínima cuantía.

### **Población y muestra**

Teniendo en cuenta que el enfoque es cualitativo, no se pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a una población específica, por tanto, se aplica el tipo de muestra no probabilística, dado que no se persigue un análisis estadístico, sino interpretativo de las fuentes de información obtenidas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2009). Este tipo de muestreo es utilizado cuando se busca mostrar distintas perspectivas y representar la complejidad del fenómeno estudiado.

Igualmente, en virtud del enfoque aplicado, se utiliza la técnica de muestreo por juicio de expertos, necesaria para conocer la opinión de individuos expertos en un tema (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2009) para lo cual se considerará la participación de diferentes clases de profesionales del Derecho como docentes universitarios de derecho procesal, derecho informático, abogados y jueces.

### **Análisis de los instrumentos de recolección de información**

Los instrumentos de información que se aplican son tres entrevistas semiestructuradas, las cuales se ajustan y definen al planteamiento del problema formulado.

#### *Análisis de la entrevista*

##### 1. Entrevista Semiestructurada

Nombre del entrevistado: Héctor Sarmiento Acelas

Entrevista con fines académicos.

Tema: El expediente judicial electrónico frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía .

Objetivo: la entrevista tiene por objeto obtener información que pueda ser útil, suficiente y necesaria para el desarrollo de la investigación. Para tal efecto, en la entrevista no hay respuestas correctas o incorrectas, pues, el fin de esta estriba en conocer desde la experiencia profesional y social la posibilidad de acceder a instrumentos como el expediente judicial electrónico en la ciudad.

Individuo a entrevistar: Abogado litigante.

Con base en lo expuesto, se estructuran las siguientes preguntas como cuestionario:

1. Desde su experiencia profesional ¿conoce la figura del expediente judicial electrónico?

Desde el inicio de la pandemia ha sido muy frecuente escuchar este término porque actualmente, la rama judicial no se encuentra laborando presencialmente, por esto, se tuvo que adaptar todo a las nuevas tecnologías, pues era necesario continuar con los procesos judiciales a cargo de los despachos

2. ¿Cuáles son los aspectos que considera más importantes de este instrumento?

Considero que su facilidad de consulta, la posibilidad de acceder de manera más rápida a la información de los procesos judiciales. Además que la información reposaría en archivos cargados en una base de datos que prácticamente evitarían el consumo masivo de papel y también los archivos perdurarían por más tiempo, siempre que se den las condiciones de seguridad, confiabilidad y perdurabilidad necesarias. Creo que si el Estado brinda un escenario accesible con los requisitos mínimos para su implementación, sería de mucha utilidad para agilizar los procesos judiciales.

3. ¿Considera como una buena o mala opción elegir figuras como el expediente judicial electrónico para reducir la congestión al interior de los despachos judiciales?

Creo que sería una buena herramienta, pero en primer lugar se deben apropiar los recursos para que se implemente en todos los despachos judiciales, me refiero en recursos, al capital humano y a los recursos económicos, los funcionarios deben contar con los conocimientos en herramientas digitales para que sea más fácil la experiencia y los usuarios puedan acceder de una manera más dinámica habiendo una mejor interacción entre los funcionarios, las partes y sus apoderados.

4. En caso negativo, ¿qué estrategias considera son más adecuadas?

Como dije antes, creo que es una buena opción, pienso que sí es adecuada si se aplica a todos los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria.

5. Desde su práctica profesional ¿Cuál considera es la dificultad más importante del sistema de justicia con respecto a los procesos judiciales?

Yo he litigado durante más de veinte años y en ese recorrido he identificado que la peor dificultad es la falta de buenas estrategias de comunicación, los procesos van a seguir aumentando, pero deben crearse medidas más enfocadas a gestionar la información que reposa en los expedientes. Al momento de que la ciudadanía desee consultar la información, encuentre que su proceso está en trámite y que cada una de las actuaciones



que adelante el juzgado sea de conocimiento de las partes, para asegurar el debido proceso, el derecho a la información y la tutela judicial efectiva.

6. Teniendo en cuenta su experiencia en procesos judiciales ¿ha tenido bajo su cargo algún asunto en donde se haga uso del expediente electrónico?

En lo corrido del año 2020, algunos juzgados de conocimiento empezaron a implementar el correo electrónico debido a que no es posible acercarse presencialmente a las instalaciones físicas, por ese motivo, fue necesario digitalizar todos los documentos que componen los expedientes, tarea que por sí sola es muy complicada, teniendo en cuenta el alto cúmulo de procesos judiciales que reposa en todos los despachos a nivel nacional. Por ejemplo, en los juzgados civiles para el trámite de los procesos ordinarios y ejecutivos, se ha realizado la notificación de los actos procesales a través del correo electrónico y la publicación de los estados electrónico a través de la página de la rama judicial. Además si se requiere uno o varios folios del expediente, se solicita al juzgado y este envía la respuesta con el documento que se necesita o en su defecto, envía un link en donde cargado el expediente.

7. En caso positivo ¿cómo ha sido la experiencia?

Me ha parecido muy interesante, porque me ha permitido gestionar varios procesos al mismo tiempo, sin necesidad de desplazarme, se ahorra mucho tiempo para que se dé respuesta, los juzgados responden rápidamente. En el caso de las audiencias, la experiencia ha sido muy buena porque en mi caso, yo represento a algunas personas en varias ciudades del país y por eso requería anteriormente el desplazamiento continuo, pero ahora es muy sencillo acceder a una audiencia a través de la virtualidad.

8. En caso negativo ¿qué grado de aceptabilidad y validez tendría la introducción del expediente judicial electrónico al interior de los procesos judiciales, como el proceso ejecutivo?

Desde mi óptica, considero que el expediente judicial electrónico es una buena estrategia para la economía procesal y nosotros los abogados litigantes como usuarios continuos del sistema judicial requerimos mejores estrategias de comunicación. Además, según la Ley 527 de 1999 todas las actuaciones administrativas y judiciales pueden ser adelantadas en uso de las herramientas digitales como el correo electrónico, los documentos escaneados, los mensajes de datos, etc.

9. ¿Consideraría pertinente dar aplicación a las tecnologías de la información para mejorar el acceso a los servicios judiciales? ¿por qué?

En otros ámbitos se ha tenido la experiencia de brindar servicios en línea, a través del uso de las tics. Creo que sí es pertinente, hoy en día la virtualidad está presente en casi todos los aspectos sociales, por esto no sería irrazonable pensar que los procesos judiciales se tramiten a través del uso de plataformas tecnológicas interactivas y prácticas.

10. Desde su experiencia profesional ¿considera que es posible eliminar la congestión judicial a través de mecanismos más expeditos como la tecnología?

La congestión es una situación que ha azotado durante muchos años a la justicia colombiana. Este fenómeno que afecta de manera dramática la administración de justicia.

## 2. Entrevista Semiestructurada

Nombre del Entrevistado: José Estanislao Yáñez Moncada.

Entrevista con fines académicos

Tema: El expediente judicial electrónico frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía .

Objetivo: la entrevista tiene por objeto obtener información que pueda ser útil, suficiente y necesaria para el desarrollo de la investigación. Para tal efecto, en la entrevista no hay respuestas correctas o incorrectas, pues, el fin de esta estriba en conocer desde la experiencia profesional y social la posibilidad de acceder a instrumentos como el expediente judicial electrónico en la ciudad.

Individuo a entrevistar: juez décimo civil municipal de oralidad de Cúcuta.

Con base en lo expuesto, se estructuran las siguientes preguntas como cuestionario:

1. Desde su experiencia profesional ¿conoce la figura del expediente judicial electrónico?

A partir de la práctica en el despacho, se ha empezado a digitalizar todos los folios de los expedientes físicos, eso ha contribuido mucho a que los abogados y las partes consultan los documentos y se enteran rápidamente de la información que contiene el proceso. Debido a la pandemia, ha sido muy útil aplicar a esta estrategia porque el público no tiene acceso a los archivos físicos, actualmente, los abogados y los funcionarios de los juzgados hemos aprendido a manejar el sistema, eso también ha permitido que sea más sencillo y rápido responder a la cantidad de procesos y a la inmensa población que se debe atender.

2. ¿Cuáles son los aspectos que considera más importantes de este instrumento?

El expediente electrónico y otras estrategias tecnológicas están muy asociados con la facilidad de acceder a la información, creo que de esa manera es posible reducir incluso la duración de cada actuación. El expediente es un instrumento útil y la alternativa para reducir el consumo

de papel, que tantos costos genera para el Estado. Además, la modernidad de hoy exige que la rama judicial se actualice a las nuevas modalidades de gestión documental.

3. ¿Qué opina acerca de la prestación del servicio judicial por parte de la rama judicial actualmente?

Actualmente debido a la pandemia, ha sido complejo garantizar con eficiencia que los usuarios puedan acceder, al inicio no fue nada sencillo porque nadie se esperaba un confinamiento tan largo y traumático para el servicio judicial. Al principio debido a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, fue necesario trasladar el trabajo de la oficina para el hogar, muchos de los empleados debían trasladar también los archivos físicos para sus hogares para seguir adelantando la proyección de las actuaciones. Sin embargo, se han brindado muchas capacitaciones en el uso de los documentos virtuales, las plataformas, la firma digital, las audiencias virtuales y las notificaciones electrónicas.

4. ¿Consideraría pertinente dar aplicación a las tecnologías de la información para mejorar el acceso a los servicios judiciales? ¿por qué?

Claro que sí, hasta el momento con los pocos recursos que se han habilitado para prestar el servicio en el curso de la pandemia, ha sido muy útil para acercar a los usuarios a la administración, aunque todavía quedan rezagos y mucho por desarrollar, creo que es la opción más práctica y una buena inversión por parte del Estado.

5. ¿Qué opina acerca de la incorporación del expediente electrónico en los procesos ejecutivos?

Una herramienta de estas dimensiones podría tener un buen desempeño en los despachos judiciales, principalmente, porque los procesos ejecutivos acumulados se han simplificado, según los lineamientos incorporados por el Código General del Proceso, de esa manera, una vez se encuentre todo el proceso digitalizado, las partes y sus abogados pueden consultar en cualquier momento la información que requieren, evitando en lo sucesivo desplazamientos a la sede del juzgado, solicitudes que podrían tardar en ejecutarse, etc.

6. ¿Piensa en que pueda ser beneficioso o por el contrario opina que no produciría ningún resultado útil para la administración de justicia?

Creo que si puede tener un efecto beneficioso tanto en usuarios como en servidores judiciales, en tanto se publicite su uso e implementación.

7. ¿Consideraría que esta herramienta generaría un cambio positivo en la dinámica judicial al interior de los despachos?

Yo creo que los cambios se generan con el tiempo y los resultados que desemboquen de la utilización del expediente. En ese sentido, los avances en tecnología siempre han demostrado que es posible facilitar los procesos, cuando se cuenta con las herramientas adecuadas que permitan generar en el usuario una experiencia mejorada y más cercana a lo que pretende encontrar. Los servicios judiciales en línea pueden reducir el desgaste del capital humano, que sería más provechoso en otras funciones más importantes.

8. Teniendo en cuenta lo anterior ¿podría ser el expediente electrónico una medida idónea para reducir la congestión al interior de los despachos judiciales?

En algunos estudios que he leído, algunos autores manifiestan que sí, creo que lo más elemental debe ser al menos contar con un expediente totalmente digital.

9. En caso de negativo, ¿qué estrategias considera serían más adecuadas a diferencia del expediente electrónico?

Para iniciar, estimo que el expediente digitalizado completamente es una buena opción, puede haber otras herramientas que se le sumen y puedan aplicarse.

10. Desde su experiencia profesional ¿considera que es posible eliminar la congestión de los despachos reduciendo considerablemente el uso del papel?

En el despacho judicial que tengo a mi cargo la congestión es un problema que es muy complejo de solucionar, pero descongestionar no solo implica reducir los plazos y términos procesales, también implica reducir costos, como los que se derivan del consumo de papel, los recursos físicos para llevar a cabo ese proceso al año son cuantiosos, esos dineros que se aplican para la compra de estos elementos pueden reducirse de manera importante a través de la implementación del expediente electrónico.

### 3 Entrevista Semiestructurada

Nombre del entrevistado: Leonardo Pérez Medina

Entrevista con fines académicos

Tema: El expediente judicial electrónico frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía .

Objetivo: la entrevista tiene por objeto obtener información que pueda ser útil, suficiente y necesaria para el desarrollo de la investigación. Para tal efecto, en la entrevista no hay respuestas correctas o incorrectas, pues, el fin de esta estriba en conocer desde la experiencia profesional y social la posibilidad de acceder a instrumentos como el expediente judicial electrónico en la ciudad.

Individuo a entrevistar: Docente universitario.

Con base en lo expuesto, se estructuran las siguientes preguntas como cuestionario:

1. Desde el ámbito académico, ¿conoce la figura del expediente electrónico en las actuaciones judiciales?

Sí he escuchado de este instrumento, que ahora por darse el fenómeno del teletrabajo en la rama judicial ha sido necesario introducir para dar a conocer a los usuarios y abogados los documentos que hacen parte de los procesos.

2. ¿Cuáles son los aspectos que considera más importantes de este instrumento?

Es un paso interesante que se viene desarrollando con el uso de las tics y que es una apuesta muy innovadora para mejorar el acceso a la información judicial. Desde la parte procesal y procedimental es necesario identificar cuáles son esas ventajas que pueden extraerse del uso y aplicación del expediente, principalmente, ahora más que nunca que debido a la pandemia ha sido necesario hacer uso de estrategias de comunicación como el correo electrónico, la nube y las plataformas que se encuentran a disposición para el manejo y recurso de la ciudadanía. Dentro de esos aspectos, es necesario que se generen acciones positivas dirigidas a facilitar la experiencia.

3. ¿Consideraría pertinente el uso de las tecnologías de la información para facilitar el acceso a la justicia en el sistema colombiano?

Definitivamente, actualmente todas las autoridades están en función de innovar sus servicios, de ofrecer herramientas que puedan producir verdaderos beneficios para la comunidad, uno de ellos es el uso de las tecnologías que tanto impacto ha producido en todos los aspectos por ejemplo vemos cómo ha funcionado en medio de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y con base en dichas herramientas se ha podido prestar el servicio y se ha brindado inclusive información de una manera más expedita y eficiente.

4. Según la perspectiva del derecho procesal ¿cómo observa la introducción del expediente electrónico en la dinámica judicial?

Creo que es una herramienta muy elemental, es necesaria para generar el impulso que requiere el sistema procesal invadido por la congestión judicial. La creación y uso del expediente electrónico permite que más usuarios puedan acceder a la administración de justicia, y que sea posible garantizar el debido proceso, igualdad y acceso efectivo a la jurisdicción.

5. Teniendo en cuenta lo anterior ¿podría ser el expediente electrónico una medida idónea para reducir la brecha de la congestión al interior de los despachos judiciales?

Pienso que sí puede ser una buena medida para contrarrestar los efectos de la congestión, pero no es la única, es necesario correlacionar otras estrategias tics para que haya una buena conexión, iniciando el expediente electrónico debe generar el impacto necesario para que la ciudadanía conozca los servicios digitales que esté prestando la rama judicial, una vez la comunidad se adapte, será posible crear más estrategias que unidas puedan simplificar las actuaciones, de manera que se vea reflejado la reducción de los plazos, la autonomía en el procesamiento de la información y comunicación asertiva entre ciudadanía y rama judicial.

6. En caso negativo, ¿qué estrategias considera serían más adecuadas a diferencia del expediente electrónico?

Como dije anteriormente, este es un buen elemento que aplicado y publicitado debidamente puede generar un buen impacto en las personas, ahora, la aplicación e implementación depende de muchos aspectos, entre estos, un servidor de datos que asegure estabilidad y permanencia en la comunicación e interacción de los usuarios.

7. ¿Conoce los proyectos en materia de implementación de herramientas TICS en la estructuración de la administración judicial?

Al expedirse el Código General del Proceso se mencionó inicialmente el plan de justicia digital, luego se fueron elaborando más herramientas, pero hasta la fecha no se ha generado un buen desarrollo a la política pública que se intentó adoptar. El año pasado por motivo de la pandemia fue necesario dar aplicación a la Ley 527 de 1999 para implementar la firma digital en las actuaciones judicial, esto, representó un avance de una norma que se encontraba rezagada y descontextualizada a las necesidades y realidades actuales, por eso se han intentado efectuar mejores instrumentos, más tuitivos, precisos y ajustados a lo que la ciudadanía necesita.

### *Análisis inferencial*

Teniendo en cuenta las entrevistas formuladas como instrumento de recolección de información, es posible determinar elementos muy importantes para el desarrollo del tema abordado. En tal sentido, es notable que las entrevistas permiten dilucidar aspectos relacionados con la viabilidad o inviabilidad del expediente judicial electrónico en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, encontrando un amplio margen de comprensión y reconocimiento de la figura en cuestión.

Como primer aspecto, se evidencia que los expertos entrevistados conocen y se encuentran estrechamente relacionados con el expediente judicial electrónico, encontrando un aporte significativo a la investigación frente a un entendimiento generalizado de la estructura y esencia

del instrumento en relación con su aplicación e implementación al interior del sistema procesal colombiano.

Por otro lado, es apreciable y significativo para el proyecto, los aportes que se extraen en la materialización del derecho de acceso a la justicia, igualmente, cabe resaltar los juicios de valor que se logran obtener de los elementos fundamentales del expediente en relación con el proceso ejecutivo de mínima cuantía en la jurisdicción ordinaria.

Respecto de la admisibilidad de instrumentos como el expediente electrónico, es notable la aceptación general y asimilación del concepto frente a la normatividad que lo regula, el alcance y sus efectos aplicados a la reestructuración del sistema, en concordancia con los aspectos que caracterizan el proceso ordinario en Colombia. De igual manera, se observa que el expediente electrónico se encuentra directamente asociado a los lineamientos expedidos con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia social, evidenciando una implementación improvisada de la figura en los procesos judiciales, de acuerdo a los parámetros definidos para reanudar la operatividad del sector justicia en el marco de la pandemia actual. Se percibe además que los expertos reconocen la potencialidad de la figura en el ejercicio de descongestionar el sistema.

En términos generales, las entrevistas permiten observar la viabilidad del expediente electrónico en el proceso ejecutivo, encontrando coherencia, concordancia, idoneidad y utilidad para el sistema procesal. Del mismo modo, se observa como un aporte significativo que implica gestión de recursos, inversión y planificación estructurada. En cuanto a su validez, los expertos aseguran que las Leyes 527 de 1999 y 270 de 1996, en directa conexidad con el artículo 103 del Código General del Proceso le confieren el suficiente soporte legal para su introducción en el proceso ejecutivo. Como justificación de estas afirmaciones, los expertos relacionan los criterios jurídicos que se requieren para consolidar y formalizar la información. Se percibe como punto de afinidad, las apreciaciones relacionadas con la importancia de delimitar la confiabilidad y seguridad de la información en un sistema informático. Los elementos de valoración que se obtienen de las entrevistas permiten identificar la virtualidad del expediente electrónico en el marco del proceso ejecutivo encontrando una aproximación correlativa del concepto de justicia en línea o justicia digital.

Aunado a ello, es fundamental advertir el aporte que los actores asocian frente a la práctica del litigio en las condiciones en las que actualmente presta el servicio la rama judicial, siendo de vital importancia evaluar el alcance jurídico y procesal de estrategias como el expediente judicial electrónico para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso de los sujetos inmersos en los procesos ejecutivos, teniendo en cuenta que el fenómeno de la congestión es una constante presente en esta clase de procesos.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA

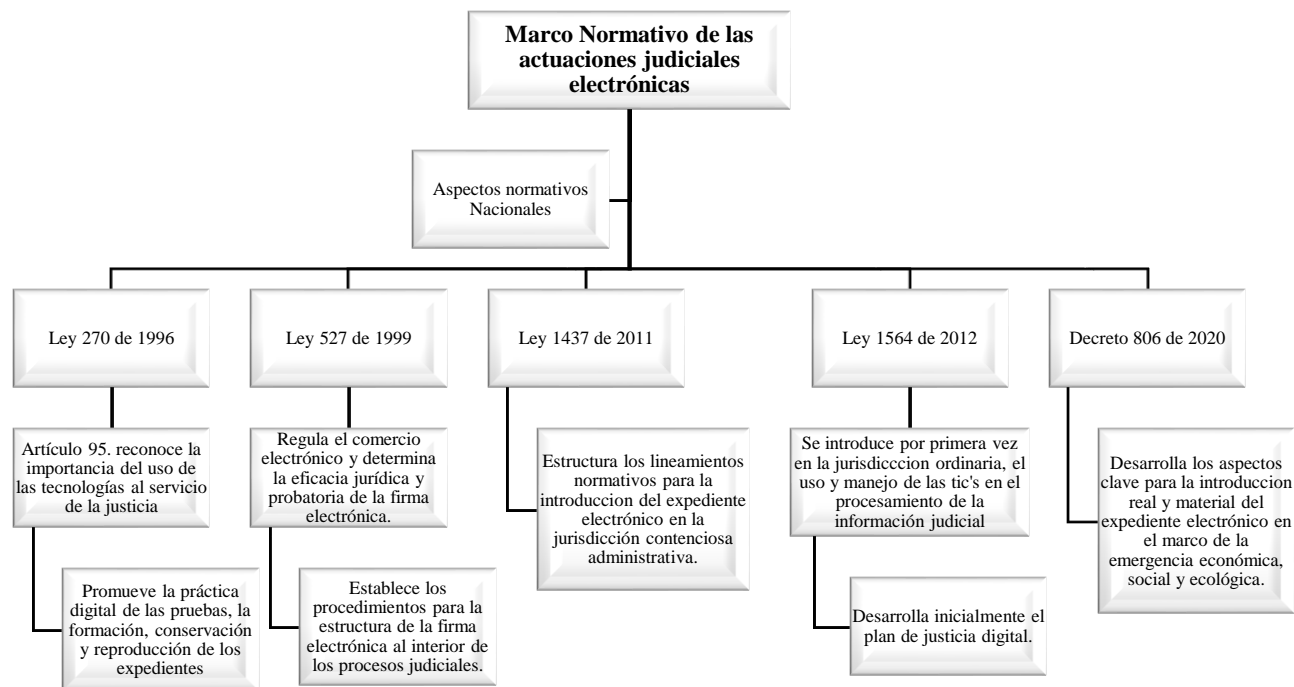
De acuerdo con los resultados producidos en el ejercicio de análisis a los instrumentos de recolección de información seleccionados, se desarrolla puntualmente cada uno de los capítulos según los objetivos específicos planteados, puesto que es necesario demostrar la articulación de las fuentes y los criterios jurídicos extraídos de las normas y de los aspectos que académicamente se han desarrollado en el proceso de estructuración del problema frente a la figura del expediente electrónico judicial. En torno a la investigación desarrollada, la información aportada apuntó a identificar los aportes, las ventajas y algunas dificultades en materia de aplicabilidad. Resultó de mucho interés conocer el panorama y percepción en la práctica y los aspectos que se requieren adelantar para una articulación apropiada y pertinente del expediente electrónico. En tal sentido, se presentan los aspectos relevantes de la información recaudada en la verificación y análisis de las normas jurídicas, la jurisprudencia, la doctrina y las entrevistas practicadas.

#### **1. Marco normativo y jurisprudencial de las actuaciones judiciales por medios electrónicos en el Código General del Proceso**

Como primer aspecto al interior de la investigación se identifica en el ordenamiento normativo colombiano que el uso de la tecnología en la administración de justicia no es precisamente un tema reciente, ni mucho menos, supone un bajo o escaso crecimiento en materia jurídica. Por el contrario, se observa que el uso de herramientas tecnológicas ha causado mucho interés en los diferentes operadores jurídicos y, especialmente, ha generado alto impacto en la administración judicial. Teniendo en cuenta que la rama judicial durante años ha enfrentado muchas dificultades para prestar un servicio eficaz y de calidad a la población, se ha buscado introducir elementos que permitan generar reformas al sistema; no obstante, con el tiempo no se ha logrado materializar herramientas e instrumentos concluyentes que definan una solución directa a situaciones como la congestión y parálisis del sistema judicial colombiano.

En ese sentido es fundamental resaltar las primeras normas jurídicas que previo al Código General del Proceso dieron paso a las actuaciones judiciales electrónicas en la administración de justicia. La normatividad a la fecha ha forjado un gran escenario jurídico que permite apreciar con propiedad elementos significativos y de valioso aporte para la estructura y organización del sistema en las actuaciones judiciales.





*Ilustración nro. 1 Normatividad nacional en el marco del uso de la tecnología en las actuaciones judiciales.*

Fuente: Ramírez, Pérez, julio 2021. (Ley 270, 1996) (Ley 527, 1999) (Ley 1564, 2012) y (Decreto 806, 2020).

La figura número 1° enmarca la normatividad colombiana que regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales o al servicio de la administración de justicia. A través de estas normas se ha estado consolidando los aspectos esenciales para el desarrollo de la estructura jurídica del expediente electrónico en el marco de las actuaciones judiciales. Teniendo en cuenta cada una de las normas citadas se realiza un estudio y valoración de los ingredientes normativos que delimitan el alcance e implementación del expediente electrónico en los procesos judiciales.

### **1.1. Ley 270 de 1996**

A partir de la creación de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia se incorporó por primera vez el uso de sistemas electrónicos a servicio de la administración judicial. El artículo 96 de dicha norma establece:

**ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción

de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la Ley (Ley 270, 1996).

En estudio de constitucionalidad, la Corte Constitucional ha señalado que el alcance de esta norma se encuentra supeditado por varios aspectos, principalmente, la infraestructura técnica y la logística informática apropiada para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Carta Política le ha asignado. En la Sentencia C-037 de 1996 se hace una importante advertencia frente a la protección del derecho a la intimidad en el uso y manejo de los datos e información que procesen los sistemas electrónicos dispuestos para esto (Sentencia C-037, 1996). Cabe mencionar que la citada jurisprudencia es la primera que exalta la importancia de la administración de justicia al interior del Estado Social de Derecho y, en este sentido, como criterio esencial hace referencia al dinamismo judicial, entendiendo que la justicia no es un simple servicio público, sino un elemento necesario para la consecución jurídica de los derechos fundamentales de las personas.

Resulta para esta investigación importante ponderar las siguientes palabras:

[e]n cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos (Sentencia C-037, 1996).

Esta sencilla consideración permite reconocer la magnitud de la administración de la justicia en el Estado, porque a través de ella se logran consolidar los valores y principios instituidos por la Constitución; además, es una necesidad imperante en todo lo que compone y representa el orden social colombiano, el cual por disposición constitucional debe ser justo y proporcional a las realidades de la comunidad (Constitución Política de Colombia, 1991).

La Ley 270 de 1996 en su enfoque constitucional consideró esencial el uso de la tecnología al servicio de la justicia basada en la utilidad y eficiencia que estas herramientas puedan aportar al mejoramiento del servicio, en su búsqueda de obtener medidas reales y concretas que permeen en la estructura de la administración judicial. No sin antes advertir que dicha estructura en si misma es compleja requiriendo elementos significativos de planeación, inversión y sostenimiento (Ley 270, 1996).

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con la sentencia C-285 de 2016, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en donde se discutió la coherencia de implementar un sistema digital al servicio de la justicia como elemento necesario en la materialización de los derechos, lo cual a juicio de la Corte es concordante y consecuente con los postulados constitucionales y la cristalización de la justicia digital (Sentencia C-285, 2016).

Como es observable, la Ley 270 de 1996 fue pionera en la construcción de una idea diseñada para la época en que quizá no se presentaba la necesidad de contar con herramientas digitales, a diferencia de lo que sucede actualmente; sin embargo, es rescatable que dicho avance permite hoy en día contar con un soporte jurídico idóneo y justificable para la aplicación de las herramientas tics en la administración de justicia, en la medida que dicha norma se constituye en la estructura organizacional y administrativa del sector judicial en el Estado. Normas como la Ley 270 de 1996 permitieron edificar un sistema normativo más completo y estructurado que permite comprender hoy en día la importancia de introducir en la práctica judicial instrumentos necesarios como el expediente electrónico.

## **1.2. Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.**

La Ley 527 de 1999 establece las condiciones necesarias para determinar la validez de los documentos electrónicos y las firmas digitales en concordancia con los requisitos y especificaciones técnicas que se logran identificar con la esencia y espíritu que consagra el artículo 10 ibidem:

En toda actuación administrativa o judicial no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma digital.  
(Ley 527, 1999)

Por lo anterior, la norma aclara toda discusión frente a la validez y eficacia jurídica de los documentos electrónicos, por cuanto gozan de reconocimiento legal y se encuentran fundamentados en la oportunidad y conveniencia que estos aportan al desarrollo de los procesos que se encuentran inmersos en la organización de la información pública.

Por su parte, los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 establece las condiciones y requisitos para la conservación y archivo de la información electrónica, las cuales son:

1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y
3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. (Ley 527, 1999).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado debe brindar las garantías necesarias para que las condiciones descritas sean aplicadas al interior de las actuaciones judiciales como requisito para implementar los mensajes de datos en la ejecución del expediente electrónico como herramienta de instrumentalización y de transformación judicial.

De la misma manera cabe resaltar que a más de veinte años de su expedición, la Ley 527 de 1999 actualmente se encuentra en plena ejecución teniendo en cuenta los avances y el desarrollo jurídico que se ha desplegado a causa de las herramientas y tecnologías que se han creado para optimizar los sistemas de información y telemática.

Las tendencias e innovaciones tecnológicas cobraron importancia justamente con la expedición de esta Ley y su desarrollo abarca no solo la implementación de la firma electrónica como método de procesamiento y validez de los datos, pues involucra otros aspectos de igual relevancia como el comercio electrónico, el transporte de mercancías y la autenticidad y verificación de los sistemas de certificación de las firmas digitales. Es necesario indicar que la introducción de la Ley 527 de 1999 supuso el origen, la ejecución y desarrollo de procesos que en la actualidad son aplicados para la sistematización, conservación y archivo de la información digital (Ley 527, 1999).

Después de trece años de su expedición el gobierno nacional expidió el Decreto 2364 de 2012, que reglamentó el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, con el fin de dar aplicación al uso y manejo de la firma electrónica en todo tipo de actuaciones. Con fundamento en este nuevo Decreto, se reafirmaron los ingredientes normativos de la Ley 527, en donde se consagran aspectos como

la neutralidad y tratamiento de las tecnologías de la información, la confiabilidad y efectos jurídicos de la firma electrónica, así como los criterios para establecer el grado de seguridad y validez de las firmas electrónicas. Este Decreto contiene de manera directa la aplicación normativa para perfeccionar la firma basada en un sistema real y determinado que impone la articulación del Plan de Justicia Digital dispuesto en el Código General del Proceso. Como parte de dicha reglamentación, se identifica la necesidad de facilitar y promover masivamente el uso de la firma en todas las actuaciones (Decreto 2364, 2012).

En tal sentido, la incorporación de estrategias como la firma digital al interior de las actuaciones estatales contribuye al afianzamiento de otros instrumentos que como el expediente judicial electrónico buscan agilizar y optimizar el servicio de justicia, en la medida en que la materialización de tales herramientas contribuye a enriquecer el sistema y potenciar su alcance frente a la ciudadanía. Incluso, a partir de la declaratoria de la actual emergencia económica, social y ecológica, la utilización de la firma digital se convirtió en el principal referente en la dinamización de las actuaciones judiciales, que debido al impacto de la situación, ocasionó temporalmente una paralización y estado de incertidumbre respecto de la continuidad de los trámites en el sector justicia. Esto implicó que las estrategias digitales que la Ley 527 de 1999 desarrolló en su momento fueran la solución inmediata para efectivizar la continuación de los procesos.

### **1.3. Decreto 2609 de 2012**

Nuevamente el Gobierno nacional expide otra norma que regula el procesamiento y conservación de los documentos a través de un sistema de gestión documental y archivístico con base en los lineamientos que establece la Ley 594 de 2000, en concordancia con la Ley 527 de 1999. Como parte de las consideraciones y justificación en la expedición de esta norma, se estableció como necesidad la creación y adoptar un sistema de gestión documental que tiene por objetivo, organizar los documentos físicos y electrónicos, establecer plazos de conservación y eliminación para la información, mantener la integridad de los documentos, mediante agrupaciones documentales, permitir y facilitar el acceso y la disponibilidad de los documentos de archivo por parte de los usuarios y de la entidad que la implemente (Decreto 2609, 2012).

En el caso de los archivos electrónicos, el Decreto 2609 de 2012 indica que:

Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos.

Parágrafo 1°. Corresponderá al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentar los elementos esenciales de los documentos electrónicos.

Parágrafo 2°. Cuando el procedimiento administrativo y judicial se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio (Decreto 2609, 2012).

En referencia a la rama judicial, el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad competente para iniciar el proceso archivístico de los documentos que componen los procesos judiciales y que se encuentran terminados. El Decreto 2609 de 2012 confiere una obligación clara a cargo de las entidades públicas en el proceso de implementación del documento electrónico de archivo, el cual se fundamenta en cuatro aspectos: contenido estable, forma documental fija, vínculo archivístico y equivalente funcional. Al interior de los considerandos del Decreto se destaca lo que a la luz de la Ley 1564 de 2012 se refiere al uso de las tics en todas las actuaciones de la gestión y trámite de los procesos judiciales. En este apartado, el artículo 2 del Decreto 2609 en referencia a los tipos de información aplicables, señala el uso de tecnologías en la nube, quizá uno de los recursos más prácticos y útiles que actualmente se encuentra en uso en las diferentes entidades del sector público (Decreto 2609, 2012).

En reconocimiento de estos postulados normativos, se evidencia que la finalidad del legislador se edifica en distribuir y determinar las obligaciones de las entidades de la administración pública en ejercer el debido seguimiento y control de los archivos que reposan en sus bases de datos. Con referencia a este propósito, el Decreto 2609 de 2012 es una de las principales normas que busca introducir en la administración judicial, herramientas prácticas que permitan facilitar los procesos administrativos y la gestión documental, a través de la sistematización de los archivos y de la aplicación de diferentes estrategias interconectadas que permitirían una buena sinergia en el proceso de estructuración y consolidación de un plan concreto de justicia digital.

El Decreto 2609 de 2012 trae consigo la necesidad de disponer y fortalecer un sistema de gestión documental en afinidad con las nuevas tecnologías de la información, las cuales se ajustan a las necesidades y realidades de la administración. Esta norma apunta a establecer parámetros claros en la conformación de un modelo de organización mucho más sincrónico y adaptable a los usuarios, ajustándose a las prioridades y ofreciendo verdadera solución a las dificultades presentes actualmente en la administración de justicia (Decreto 2609, 2012).

En concordancia con la finalidad y espíritu de la Ley 594 de 2000, el Decreto 2609 de 2012 busca elaborar programas de gestión documental mejor dirigidos y sólidos en la estrategia de aplicar las nuevas tecnologías y soportes que introduce el plan de justicia digital. Igualmente, es

fundamental identificar la necesidad de contar con un plan de capacitación que facilite el proceso a los funcionarios de los diferentes niveles de las entidades públicas.

De acuerdo a lo expuesto, el Decreto 2609 de 2012 contiene los elementos necesarios que permiten determinar la procedencia de las tecnologías de la información aplicadas a los sistemas y subsistemas de gestión documental; sin embargo, es fundamental destacar la importancia de contar con un sistema sólido y accesible que se adapte a las necesidades particulares del sistema judicial, lo cual es esencial para que quienes lo ejecuten puedan acceder de manera segura, pronta y dinámica. El Decreto 2609 de 2012 es otro de los sustentos normativos fundamentales que permiten la incorporación del expediente electrónico en las actuaciones judiciales, determinando la importancia de contar con un sistema de gestión documental y archivístico que permita conservar la información judicial de acuerdo a las diferentes estrategias empleadas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### **1.4. Ley 1437 de 2011**

De acuerdo con los lineamientos previamente definidos cabe resaltar que la Ley 1437 de 2011 es una de las normas que dio origen a la creación y consolidación de un sistema de información netamente basado en el uso de las tecnologías de la información. Como parte de la reforma a la jurisdicción contencioso-administrativa, la Ley 1437 de 2011 intentó ser la respuesta a las diferentes dificultades que se presentaban en materia de congestión procesal. Con fundamento en políticas que el Estado ya se encontraba desarrollando, la Ley 1437 establece directamente el uso y manejo de herramientas tecnológicas en las actuaciones y procedimientos judiciales que dicho Código regula.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su enfoque constitucionalista y desde su origen introdujo esfuerzos notables aperturando la posibilidad de dar aplicación en los despachos judiciales a nivel nacional de medidas concretas dirigidas a disminuir los niveles de congestión que se encontraban presentes en ese momento en la jurisdicción contenciosa administrativa. Reducir la duración de los procesos fue uno de los principales objetivos de esta norma, por lo que fue necesario crear mecanismos para lograr generar un impacto positivo en las actuaciones judiciales, entre estos mecanismos se estableció la aplicación inmediata de herramientas tecnológicas tales como el correo electrónico para efectos de realizar las notificaciones, lo que progresivamente permitiría un mayor avance en el desarrollo de más actuaciones al interior de los procesos.

La necesidad de tener herramientas tecnológicas en la administración de justicia cobró importancia en la medida en que el Código de Procedimiento Administrativo entró en vigencia, en ese sentido, se inició el proceso de introducir el expediente electrónico, el cual se encuentra contemplado en el artículo 186 que establece:

Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso (Ley 1437, 2011).

De acuerdo con la transcripción de esta norma, es claro que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo introdujo una nueva línea de pensamiento frente a la presentación de las actuaciones judiciales, precisamente, con ocasión de la estrategia del Gobierno Nacional que impulsa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los ámbitos de la administración incluyendo la de justicia, la cual siempre ha requerido cambios definitivos que permitan establecer de manera concreta y radical sistemas electrónicos que den paso a nuevas metodologías en el procesamiento de la información. Cabe anotar que como parte de este objetivo, a través de la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se extrajo un apartado bastante interesante para dar un alcance más apropiado y proporcional al uso de las tecnologías de la información en la jurisdicción contenciosa (Ley 1437, 2011). Como resultado a través de la expedición de la Ley 2080 de 2021 por la cual se reformó el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el texto fue modificado así:

Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.



El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

Parágrafo. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades (Ley 2080, 2021).

Como se aprecia, los métodos para implementar actuaciones netamente electrónicas se encuentran en plena etapa de ejecución, por cuanto debido al uso, mejoramiento y avance en el desarrollo de plataformas electrónicas que sean eficientes, útiles y adaptables es el paso para la implementación del expediente electrónico. En esta reforma, el citado artículo 186 incorpora nuevos ingredientes y elementos normativos que otorgan directamente obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, en cabeza de la rama judicial, para el uso y adopción de las medidas que sean necesarias, adecuadas y pertinentes en la implementación del uso de las tics en las actuaciones judiciales que deba conocer y desarrollar la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esta reforma incorpora varios aspectos muy importantes para la aplicación de estas herramientas electrónicas.

Iniciando, se aprecia que la Ley hace referencia a unos elementos que incorporados permiten la aplicación de los propósitos generales de la actuación judicial a través de métodos electrónicos, en primer lugar, se impulsa a las partes y sus apoderados el deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias a través de las diferentes plataformas, atribuyéndole la carga de aportar canales digitales en donde podrán recibir notificaciones, así como el deber de aportar copias a todos los sujetos procesales de los memoriales presentados en el proceso. Por otro lado, el artículo modificador introduce el deber de incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital de los diferentes actuaciones judiciales que son aplicables a los procesos, de igual manera, es interesante cómo el artículo hace alusión a las actuaciones procesales vía electrónica y en particular al expediente electrónico (Ley 2080, 2021).

Asimismo, es preciso observar que esta reforma apuesta por verdaderos métodos de procesamiento de información electrónica que se suma al procedimiento administrativo y al proceso contencioso administrativo. Entre otros elementos destacables, todas las actuaciones administrativas y judiciales se encuentran habilitadas para ser tramitadas por medios electrónicos,

lo que permite el acceso a herramientas cada vez más prácticas y dinámicas para los usuarios del sistema judicial y los funcionarios. Apreciada la norma en su conjunto se identifica la importancia de la tecnología al servicio de la administración de justicia a través de la simplificación de las actuaciones judiciales y la creación de reglas para agilizar los procesos y reducir la tasa de congestión presente en la jurisdicción. Además, es notable la creación del portal único del Estado Colombiano, y las sedes electrónicas con el fin de coordinar y organizar las notificaciones judiciales y administrativas. El fortalecimiento de los procesos judiciales se concreta en la maximización de los recursos y sistemas para el procesamiento de la información base de consulta de los despachos judiciales, a través de la implementación del expediente electrónico (Ley 2080, 2021).

Así las cosas, la Ley 1437 de 2011 establece de manera categórica la necesidad de adaptar las actuaciones judiciales a las nuevas tecnologías presentes en la actualidad, y que se desarrollan con base en los sistemas documentales y de información disponibles, así como plataformas de correo electrónico y mensajería instantánea para la recepción de las comunicaciones, en consecuencia, la presente norma jurídica también asegura la procedencia de las tics al interior de los procesos judiciales como herramienta indispensable en la consolidación de la información y el acceso oportuno a ella. En conclusión y vistas las características de las actuaciones judiciales electrónicas, la Ley 1437 de 2011 representa un referente significativo para la implementación del expediente electrónico en la jurisdicción ordinaria, respecto de los procesos ejecutivos civiles.

### **1.5. Ley 1564 de 2012**

Si bien la Ley 1564 de 2012 no fue la primera que hizo referencia al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, es considerable el suceso de que la reforma al procedimiento civil introdujera una de las mayores apuestas en materia procesal para la jurisdicción ordinaria (Ley 1564, 2012).

El artículo 103 despeja algunas de las dudas que quizá se podrían presentar en relación con el uso de las TIC'S al interior de los procesos judiciales.

Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen y sus reglamentos.

Parágrafo primero. La sala administrativa del consejo superior de la judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El plan de justicia digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes judiciales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de las condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización. (Ley 1564, 2012)

Cabe recordar que en su búsqueda de implementar la oralidad en el proceso civil, el Código General del Proceso buscó añadir herramientas que permitieran dar solución inmediata a la creciente necesidad de reducir los archivos físicos de los procesos. Como lo deja claro el artículo 103, estas herramientas tienen como fin transformar el acceso a la justicia a través de actuaciones más prácticas y sencillas de aplicar.

El artículo 103 también hace referencia al plan de justicia digital como mecanismo de implementación de las tecnologías de la información al servicio de la administración de justicia. No obstante, su enfoque es muy concreto y ajustado a la realidad, porque se basa en una transición gradual y progresiva, conforme a las disposiciones y reglas que el Consejo Superior de la Judicatura expida para su regulación. El Código General del Proceso articula varios procesos que a su vez permiten desarrollar un sistema de gestión documental basado en la implementación del expediente electrónico (Colmenares Uribe, 2017).

Ahora bien, siendo la norma que regula el procedimiento civil en todos sus ámbitos, esto incluye el direccionamiento y reglamentación de los procesos ejecutivos. Los procesos ejecutivos

en el Código General del proceso se encuentran en la sección segunda del libro tercero y se encuentran organizados de acuerdo a su clasificación y cuantía (Ley 1564, 2012).

En tal sentido, el Código General del Proceso como máxima norma del derecho procesal civil que contiene los elementos esenciales para la estructuración y desarrollo de los procesos judiciales, contiene los ingredientes normativos necesarios que permiten adaptar las actuaciones a las nuevas tecnologías de la información de conformidad con los planes y políticas diseñadas por el Gobierno en materia de justicia digital como la implementación del expediente electrónico presente en la jurisdicción ordinaria. La aplicación de los procedimentalismos o solemnidades propias del derecho civil implica la apropiación de nuevas herramientas que armonicen con las necesidades actuales que la sociedad demanda en el curso del avance de las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas.

### **1.6. Decreto 806 de 2020**

En medio de la actual crisis generada tras la emergencia económica que vive el Estado, el Gobierno Nacional se ha visto en la obligación de expedir una importante cantidad de normas para regular las diferentes actuaciones al interior del Estado. En tal sentido, con ocasión a esta situación, la Presidencia de la República durante el año 2020 expidió ciento noventa Decretos Reglamentarios, a través de los cuales se establecieron las reglas para continuar con las actividades y funciones a cargo de las entidades y poderes públicos en torno a la problemática actual, sus consecuencias y efectos jurídicos frente a la sociedad. Como resultado de este proceso y teniendo en cuenta la urgente necesidad de continuar brindando el servicio judicial pese a los impedimentos que la pandemia involucra, la Presidencia de la República expidió el Decreto 806 de 2020 con el fin de regular el acceso a la administración a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En resumen, este Decreto contiene los siguientes aspectos:

1. Dispone el uso de las tics al servicio de la administración judicial en todos los procesos y actuaciones que se surtan en el transcurso de la emergencia.
2. Elimina algunas solemnidades que debido a la ausencia de presencialidad no es posible llevar a cabo a través de medios electrónicos.
3. Se determinan las reglas para la introducción de la sentencia anticipada en los procesos contenciosos administrativos cuando se presente caducidad, conciliación, falta de legitimación y prescripción.
4. Dispone la admisibilidad de los mensajes de datos y el acceso a las notificaciones a través de canales digitales (Decreto 806, 2020).

Estos cuatro aspectos que incorpora el Decreto hasta el momento han permitido que la administración de justicia pueda prestar el servicio de manera organizada y eficiente ajustándose a las necesidades de los usuarios. Aunado a ello, a partir de su expedición se han logrado

materializar las actuaciones judiciales a través de la implementación de servicios en la nube, lo que permite que los usuarios a través de cualquier correo electrónico puedan acceder al expediente procesal completamente escaneado y digitalizado. Este procedimiento hasta el momento se ha aplicado para las diferentes actuaciones judiciales surtidas en todas las jurisdicciones, encontrando más organización en unos que en otros.

El artículo 2 del Decreto 806 permitió que las propias autoridades judiciales establecieran los mecanismos tecnológicos que emplearán para la prestación del servicio; sin embargo, no fue posible delimitar los recursos físicos que se requerían para la implementación de estas herramientas, teniendo en cuenta los sectores que por sus limitaciones no pueden acceder fácilmente a los servicios tecnológicos.

Como desarrollo normativo de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se observa que el impulso que requiere la administración de justicia por dar cumplimiento al plan de justicia digital se sujetó solo a una necesidad, fruto de la crisis ocasionada por la pandemia. Esto indica que de no haberse presentado estas condiciones, las tics no tendrían la importancia necesaria para dar aplicación a los planes y políticas que el gobierno ha definido para reestructurar la organización y gestión de la administración de justicia en el Estado; no obstante, es pertinente observar que pese a que la implementación fue sorpresiva y de alguna manera, improvisada, se lograron desarrollar avances importantes para concretar el acceso a la información, siendo de mucha importancia, culturizar a los diferentes operadores jurídicos frente a la nuevas tendencias y su impacto en el servicio judicial.

La esencia jurídica del Decreto se desarrolla en la cristalización del expediente judicial electrónico adaptado a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, encontrando en particular que el artículo 4 hace alusión específica a los expedientes, señalando las condiciones y requisitos técnicos necesarios para la implementación de las tics en el diligenciamiento de las actuaciones judiciales:

Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales (Decreto 806, 2020).

El inciso segundo del artículo 4 otorga la posibilidad de que en la transición en el uso de las tics, los despachos cuenten con expedientes judiciales físicos y digitales paralelamente, de manera que los usuarios puedan acceder de manera directa a los documentos y archivos que contiene el

expediente para su consulta. Esta función permite que los despachos judiciales se vayan acoplando a los recursos técnicos e impulsa el uso de las herramientas digitales para facilitar el trámite de los procesos judiciales y reducir la brecha de congestión presente en estos escenarios.

En análisis de constitucionalidad a través del control automático que la Corte Constitucional realiza a los Decretos Legislativos se observó que el contenido del Decreto 806 de 2020 no contradice las normas constitucionales enfatizando el derecho al libre acceso a la administración de la justicia, el derecho al debido proceso, contradicción y principio de igualdad de armas (Sentencia C-420, 2020). El alto tribunal estableció que el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 incorpora una necesidad fáctica derivada de la misma crisis ocasionada por la situación de emergencia que impide que las actuaciones se surtan en completa normalidad, de modo que, se debían desarrollar mecanismos técnicos que fueran apropiados y garantes de los derechos de los sujetos procesales para permitir la continuación de los trámites que en su momento se suspendieron debido a la exigencia que desató el incremento de los contagios en el país y la represión inmediata que el Gobierno tuvo que implementar para evitar un mayor riesgo para la población.

De hecho, a criterio de la Corte Constitucional el artículo 4 satisface el juicio de necesidad, ya que la medida contribuye a reanudar la prestación del servicio e impone el deber de colaboración en el envío de piezas procesales en aquellos casos en los que no existe expediente digital, las partes o las autoridades requieran de alguna pieza procesal para adelantar alguna actuación y por alguna razón, no se tiene acceso al expediente físico (Sentencia C-420, 2020).

En este escenario, es fundamental identificar que el Decreto 806 contiene propiedades que resultan aplicables al contexto de la administración judicial en medio de la crisis económica y sanitaria, siendo necesario que los mecanismos que hoy se utilizan para continuar con los trámites de los procesos judiciales se maximicen y se consoliden en la estructura y organización de las jurisdicción ordinaria (Decreto 806, 2020). El Decreto 806 de 2020 es uno de los ejes normativos principales en el proceso de fortalecimiento de las tecnologías de la información aplicadas a las actuaciones judiciales, puesto que en el marco de la actual pandemia desarrolló el fundamento necesario para permitir técnica y jurídicamente contar con un sistema, que aunque improvisado, permitió asegurar la continuidad de los trámites.

## **2. Criterios de la jurisprudencia colombiana frente a las actuaciones judiciales electrónicas**

A partir de la promulgación de las Leyes que han iniciado el proceso de estructuración de las actuaciones judiciales a través del uso de las Tic's, se ha generado un amplio debate jurídico y político relacionado con la validez, aceptación y pertinencia de plataformas y sistemas para la implementación de figuras como el expediente electrónico al servicio de la administración de justicia. Del mismo modo, las corporaciones judiciales de Colombia distribuidas según su jurisdicción han sentado su posición respecto al tema, manifestando la viabilidad de conocer y

adoptar mecanismos que verdaderamente den respuesta a las necesidades sociales ante la creciente y constante demanda de justicia que con el tiempo no ha permitido suprimir la congestión en la que desde hace años la justicia colombiana se encuentra inmersa.

### ***2.1. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil***

En análisis de la jurisprudencia, es notable la sentencia SC2420-2019, Rad. 11001-02-03-000-2017-01497-00, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la cual se hace un estudio interesante del artículo 103 del Código General del Proceso y se hace un reconocimiento al auge de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) y su introducción desde la expedición de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Esta sentencia en particular combina elementos constitucionales y del derecho procesal civil asociados a la optimización de la actividad judicial. La Corte Suprema recuerda a los jueces la importancia de aprovechar los recursos tecnológicos que la Ley ha adoptado para el uso y mejoramiento del servicio.

Cabe considerar que la Corte Suprema resalta que dadas las cargas que impone hoy la sociedad actual, el uso de las tecnologías de la información es de vital importancia para el desenvolvimiento de las actividades diarias o cotidianas que los trabajadores al servicio del Estado desarrollan. Es así como el artículo 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia estableció como medida alternativa el uso de medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el cumplimiento de las funciones administrativas al interior de los despachos judiciales. La sentencia deja muy claro que el derecho procesal debe ajustarse a las herramientas a las cuales se tiene acceso para brindar un servicio de calidad, oportuno y ajustado a las realidades actuales. La Corte también manifiesta que el Código General del Proceso definió una ruta adecuada para que las actuaciones judiciales pudieran llevarse a cabo bajo esta estrategia tecnológica, haciendo uso y provecho de los recursos digitales que se encuentran al alcance de la administración.

En uno de los apartados llama la atención que la Corte exalta la urgencia de contar con despachos judiciales que se adapten a las tics:

Aunque ambas normas se conjugan para que las TIC's sean empleadas en la actividad judicial, resulta evidente que la segunda de ellas impone a la administración de justicia el deber de hacer esfuerzos dirigidos a aprovecharlas, lo que no puede considerarse como una mera potestad, respecto de la cual ha dicho la Sala:

...es comprensible que la teleología primordial de esa implementación es ganar en términos de eficiencia y efectividad a la hora de cruzar información con interés para la lid, y desde luego que lograrlo reclama compromisos de cada uno de los sujetos «procesales»; como quedó visto,

en lo que concierne al funcionario, singular o plural, atañe prestar sus mejores oficios a fin de optimizar ese canal «comunicacional»... (Sentencia SC2420, 2019).

En la sentencia indicada la Corte da muestras de la necesidad apremiante de implementar las tics para mejorar los procesos internos y externos, porque ello entraña al deber de la administración por prestar un servicio de calidad a la ciudadanía y proteger jurídicamente los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia e información.

En otras providencias (Sentencia T-466, 2010) (Sentencia T-020, 2014) y (Sentencia T-268, 1996), la Corte también ha exaltado la importancia de adaptar la justicia al servicio de la tecnología, lo cual sería ideal para impulsar procesos como los penales, porque ello permitiría no desplazarse fuera de los centros de reclusión, incluso, podría generar mejoras para evitar errores judiciales en la identificación de los sujetos detenidos, ante posibles casos de homonimia, fraude o multiplicidad de identidades.

Es fundamental indicar la necesidad de dar aplicación al uso de las tics principalmente porque el sistema de oralidad lo exige, los procesos ordinarios en todas las jurisdicciones se encuentran implementado audiencias bajo mecanismos que permitan identificar a las partes, sin necesidad de concurrir a las dependencias físicas del juzgado. Las tecnologías de la información se ajustan exactamente a las necesidades que la ciudadanía exige, lo que permite que la experiencia en el acceso y uso del aparato judicial del Estado sea mucho más aprovechada y garantice en integridad los derechos de los usuarios.

Con el apoyo de la tecnología y las comunicaciones, es posible que la duración de las actuaciones también sea más corta en proporción con la cantidad de procesos que conocen cada uno de los despachos judiciales en cada jurisdicción del Estado, lo que conduce a manifestar que el uso de las tics permite afianzar el principio procesal de plazo razonable como eje transversal de los procesos ordinarios civiles, penales, administrativos, etc.

El proceso de transición que surgió en la jurisdicción contenciosa administrativa, respecto del sistema escritural a la oralidad permitió que se diera aplicación a estrategias de comunicación más efectivas como la notificación electrónica, el uso del correo electrónico y la actualización de la información a través de los datos que se encuentran en la nube, entre otros usos que se han implementado para el mejoramiento de los procedimientos judiciales. Asimismo, con fundamento en la introducción de la tecnología al servicio de la justicia es posible corregir las debilidades presentes en la administración judicial y los posibles inconvenientes que se encuentran inmersos frente a la alta demanda de justicia que impone esfuerzos operativos mayores y plena cobertura en las zonas del Estado en donde no es posible acceder a la justicia.



En otros pronunciamientos, la Corte Suprema de Justicia ha insistido a los jueces y magistrados permitir que se materialice el artículo 103 del Código General del Proceso en el sentido de implementar las tics al interior de cada proceso, lo cual es coherente con las exigencias que persigue la protección de los derechos e intereses sustanciales:

[...] los cuales deben materializarse por vía del impulso oficioso, preferente y proactivo por parte del juez en orden a obtener una decisión de fondo, así como de la prescripción de facilidades para la formulación de la demanda o petición (Auto-AC6987, 2017).

Respecto a la presentación de escritos, memoriales y demás comunicaciones, ha sido enfática la Corte Suprema en manifestar que el artículo 103 del Código General del Proceso no solo implica la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia, sino que hace parte de la esencia misma y misionalidad de la rama judicial como estrategia para lograr el acceso efectivo y máxima cobertura de la justicia en el Estado. Precisamente no se reduce a un simple afán o capricho de la administración, sino que obedece a un verdadero interés y compromiso de todo el aparato judicial para hacer realidad el propósito de optimizar el servicio y garantizar los derechos sustanciales previstos en la Constitución y la Ley.

## ***2.2. Corte Constitucional***

En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional ha mencionado que el uso de la tecnologías de la información son instrumentos elementales para hacer realizables los derechos. La tutela jurisdiccional efectiva implica que la administración de justicia encuentre solución práctica a los conflictos más frecuentes que se presentan al interior de los procesos. En la sentencia C-570 de 2010, la Corte define las tics de la siguiente manera:

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, han sido definidas como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes; en tanto que el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el compuesto por industrias manufactureras, comerciales y de servicios cuyos productos recogen, procesan, crean, transmiten o muestran datos e información electrónicamente. La intervención del Estado en el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como fines los de (i) protección de los derechos de los usuarios; (ii) servicio universal; (iii) masificación del Gobierno en Línea; (iv) prevención del fraude en la red; (v) promoción y garantía de la libre competencia; (vi) garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos; y (vii) el uso adecuado del espectro radioeléctrico (Sentencia C-570, 2010).

En la providencia judicial citada, la Corte realizó el estudio de constitucionalidad de la Ley 1341 de 2009 encontrando que los principios orientadores de las tics son adecuados y ajustados a los fines del Estado, por cuanto buscan el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, la protección de los derechos de los usuarios, la promoción de la inversión y neutralidad

tecnológica, el derecho a la comunicación, a la información, a la educación y a los servicios básicos de las TICs y la masificación del Gobierno en Línea (Sentencia C-570, 2010). Estos elementos normativos son básicos para comprender la importancia de la tecnología en la vida social y en la distribución de las tareas a cargo del Estado, entre estas, la administración de la justicia. La responsabilidad del Estado en la estructuración de la justicia al servicio de la comunidad implica que los aportes a la solución de los conflictos sean prácticos y realizables, de manera que generen un impacto positivo en la comunidad que permita recuperar la confiabilidad de la justicia.

A través de Sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 27 del proyecto de ley estatutaria, que hacía referencia a la competencia del legislador en regulación del tratamiento de datos especiales, como los de seguridad e inteligencia, judiciales y penales.

En esta providencia judicial, la Corte Constitucional indicó la importancia de la tecnología en la globalización de los sectores sociales y su contextualización en la vida actual, en donde hoy es posible acceder a la información pública en menor tiempo:

El desarrollo tecnológico ha redimensionado la relación del hombre con su entorno. Ahora “la recolección, el almacenamiento de información que antes sólo podía formar parte de la vida íntima de cada ser humano- o bien, era conocido por un mínimo sector-, ha ido variando paulatinamente su entorno y estructura. Esto es, los datos personales de toda persona se han convertido en una práctica habitual de control y almacenamiento por parte de los sectores tanto públicos como privados”[203]. Esto ha implicado el reconocimiento de nuevos derechos con particularidades propias que “intentan dar respuesta a las nuevas necesidades históricas, mientras que en otras supone la redefinición de viejos derechos (Sentencia C-748, 2011).

Respecto a la validez de los documentos digitales, la Corte ha señalado que el ámbito de aplicación de los mensajes de datos no se reduce a las operaciones comerciales y mercantiles, sino que la Ley 527 de 1999 introdujo un importante esquema del mensaje de datos en donde todos los sectores pudieran aprovechar su acceso y uso. En otras sentencias de tutela, la Corte también ha recordado que la Ley 527 de 1999 además de regular el uso y acceso al mensaje de datos, también le otorgó validez y reconocimiento jurídico al documento electrónico ante las autoridades públicas y privadas. Con la expedición de la Ley 527, se determinó la viabilidad de los documentos electrónicos como medios para la acreditación de uno o varios hechos, es decir, se confirió valor probatorio. En sentencia T-686 de 2007, se identificó al mensaje de datos como un instrumento equivalente al mensaje escrito, en términos de valor y funcionalidad, lo que guarda estrecha concordancia con lo dispuesto por la Ley 270 de 1996. Por otro lado, en la Sentencia C-037 de 1996, esta alta corporación judicial sentó las bases para el entendimiento adecuado del derecho a la información judiciales y la forma en que los servidores públicos permitirían su cumplimiento (Sentencia C-037, 1996).

En otro contexto, la Corte también ha indicado que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones permite dar aplicación al principio constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales. En el año 2010, la sentencia T-466 también hace referencia a la necesidad de diseñar y poner en marcha estrategias ciertas y confiables al momento de acceder a la información pública (Sentencia T-466, 2010).

En el estudio de constitucionalidad de los Decretos 806 de 2020 y 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica” la Corte hizo un interesante desarrollo de la visión constitucional en torno al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y su evolución en el sector público, encontrando la amplia gama de normatividad que se ha expedido en virtud del tema para su regulación y funcionamiento en la gestión de los ámbitos de la administración pública. Entre las normas citadas destacó la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, Ley 1221 de 2008, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 1563 de 2012, subrayando de ellas que el uso de las tics es una opción para notificar y comunicar los actos administrativos, aunque para algunas personas no es posible acceder fácilmente a estas, y en consecuencia esto pueda ser una barrera para conocer las decisiones de la administración.

Que en medio de la emergencia ocasionada por el COVID-19 fue necesario aplicar medidas transitorias como el uso de las tics, porque a través de este recurso es posible continuar ejecutando las actividades y fines esenciales del Estado. En otro apartado de dicha sentencia, la Corte menciona que las tics han revolucionado la forma de interacción entre las personas, pudiendo comunicarse y realizar actividades simultáneas sin necesidad de acudir de forma presencial a un lugar determinado (Sentencia C-420, 2020).

En otros momentos de la jurisprudencia constitucional, la Corte en igualdad de criterios con la Corte Suprema de Justicia, ha impulsado la aplicación del artículo 103 del Código General del Proceso para que se materialice el debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia (Sentencia C-378, 2020).

Observados los criterios establecidos por las altas corporaciones judiciales colombianas acerca de la potencialidad de las tics en el proceso de optimización del sistema judicial, deja en evidencia que la rama judicial ha viabilizado y persistido en el desarrollo de las nuevas tendencias tecnológicas y ha ponderado el ejercicio de la actividad judicial a través del desarrollo del Plan de Justicia Digital, implementado a través del Código General del Proceso. De igual manera, las Cortes son concordantes al considerar que el uso de las tics en la justicia colombiana fortalece el ejercicio de los derechos y la confiabilidad de los usuarios para acceder al aparato judicial del Estado.

### **3. Aplicación de políticas públicas en la introducción del expediente judicial en el marco del plan de justicia digital**

En este apartado, puntualmente se hace un desarrollo específico a tres políticas establecidas por el gobierno Nacional para la puesta en marcha del expediente electrónico, en concordancia con el Plan de Justicia Digital descrito en el artículo 103 del Código General del Proceso.

#### **3.1. Política Nacional Para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial Conpes 3975 de 2019.**

La política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial consiste en fomentar el uso de la tecnología en el sector público y privado como estrategia de desarrollo social y político. El objetivo fundamental se determina en la transformación digital basada en la cuarta revolución industrial, el cual se constituye en la creación de condiciones reales y concretas para la innovación digital que permita generar un impacto positivo con base en procesos mejor estructurados y más ajustados a las necesidades y realidades actuales, a fin de suprimir las eventuales barreras, tanto en el ámbito empresarial como en las entidades del Estado.

El documento Conpes 3975 de 2019 define los principios para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Colombia: creación del mercado de inteligencia artificial, priorización de innovaciones creadoras de mercado, políticas basadas en evidencia y métricas de impacto para la regulación, experimentación regulatoria, infraestructura de datos de fácil acceso, mercado de IA como generador de equidad e inclusión, marco ético para la IA y seguridad, compromisos creíbles y producto de consensos, ambiente de experimentación para desarrollar políticas de talento, el rol estratégico de las universidades y la investigación académica en la creación del mercado de inteligencia artificial, atracción de talento internacional, políticas sobre futuro del trabajo basadas en evidencia, el Estado como facilitador y usuario de la Inteligencia Artificial, acceso continuo a conocimiento de la comunidad internacional (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2019, pág. 31).

La política del Gobierno del presidente Iván Duque Márquez al interior del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dirigida a la introducción de la era digital en las diversas esferas sociales reconoce que la conectividad “es una condición habilitante necesaria para alcanzar la transformación digital y por tanto una herramienta indispensable para reducir la brecha digital entre zonas rurales-urbanas y entre estratos socioeconómicos” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2019, pág. 11).

De igual manera, en el documento Conpes se encuentra trazada la importancia de la tecnología digital para la eficiencia del sector público en la que se identifica como elemento indispensable en la consolidación de un Estado más eficiente, transparente, participativo y que

preste mejores servicios a los ciudadanos. En tal sentido, la tecnología ha ido sentando sus bases a lo largo de los años, en el curso de los trámites y procesos públicos de competencia de las diferentes entidades del sector público, iniciando con la implementación de servicios en línea, ventanilla única virtual e intranet gubernamental, así como la inclusión de páginas web oficiales.

Como parte de la política del gobierno en línea, se han diseñado estrategias para el mejoramiento de la política pública en materia de apropiación de las TIC en el sector público, por ello en el año 2019, el gobierno expide la directiva presidencial 02 que tiene por objeto simplificar la interacción digital entre los ciudadanos y el Estado, con el fin de optimizar la provisión de servicios digitales de confianza, calidad y que generen valor. A partir de la expedición de esta normativa, se creó el Portal único del Estado Colombiano, como recurso digital que contiene la información más consultada por la ciudadanía. A partir del año 2019 se formuló y diseñó la estrategia denominada cuarta revolución industrial, en donde se busca introducir una fusión de tecnologías de alta velocidad, alcance e impacto en todas las industrias a partir del potencial crecimiento de la inteligencia artificial al servicio del Estado.

A continuación, la política Conpes diseñó la línea de acción 7, que busca ejecutar iniciativas de alto impacto en la transformación digital, en el cual como base de las estrategias el Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho establece la identificación de las actividades en cabeza de las entidades del orden nacional con funciones jurisdiccionales de la rama ejecutiva para la implementación del expediente digital de la rama ejecutiva. Como parte de esta política se asigna la responsabilidad de asumir la infraestructura tecnológica, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos por parte del Ministerio Tic. Con fundamento en tal iniciativa y su desarrollo, la rama ejecutiva del poder público a través de sus entidades del orden nacional ha ejecutado planes de acción dirigidos a la difusión de las estrategias TIC diseñadas para mejorar la comunicación y publicidad de la información (Consejo Superior de la Judicatura, 2018).

De acuerdo con los estudios económicos sectoriales realizados, se identifica que aunque el país actualmente se encuentra en pleno desarrollo de estrategias de innovación tecnológica,

“no se está promoviendo y gestionado la innovación basada en el uso de tecnologías digitales lo suficiente para que esta logre desarrollar nuevas soluciones a las problemáticas productivas actuales, y a su vez contribuya a la competitividad y el progreso nacional. Lo anterior, implica que no existe una difusión tecnológica que permita al país alcanzar y superar la frontera tecnológica mundial para lograr una convergencia económica con los países desarrollados”.

Otra de las preocupaciones que se encuentran inmersas en este propósito, se identificó con la baja disponibilidad de capital humano idóneo para los retos de la 4RI, lo cual se sujeta a la necesidad de adquirir recurso humano de calidad que tenga conocimientos, habilidades y destrezas digitales a futuro, así como la disponibilidad y la posibilidad de adquirir retos y proponer metas.

### **3.2. Plan Estratégico PETD 2021-2025**

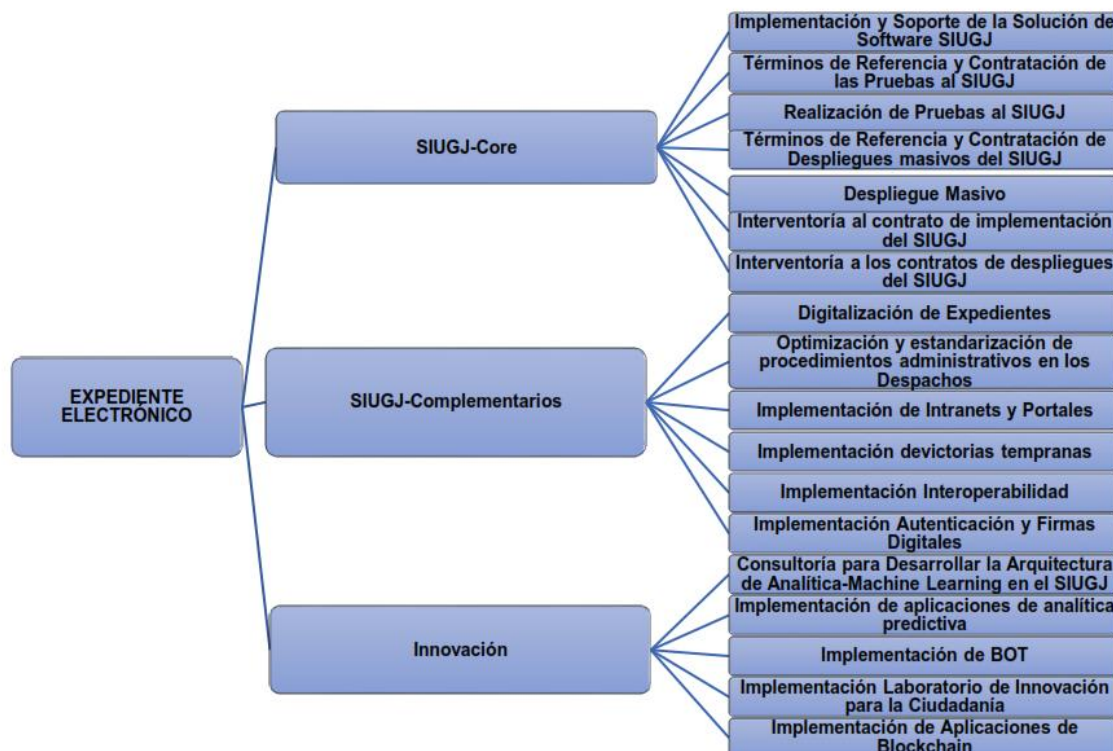
Como sus siglas lo describen el Plan Estratégico de Transformación digital de la Rama Judicial es una de las mayores apuestas por la modernización de los elementos estructurales de la administración de justicia. Su justificación se origina en los preceptos establecidos en los Códigos de Procedimiento Administrativo y General del Proceso, siendo ambas normas procesales los pilares jurídicos que avalan el desarrollo de condiciones técnicas para la implementación de estrategias como el expediente electrónico. Ciertamente, el PETD (Consejo Superior de la Judicatura, 2021) incluye en su línea estratégica los siguientes aspectos:

- Programa de Expediente Electrónico
- Programa de Gestión del Cambio y Comunicaciones
- Programa de Gestión de la Información
- Programa de Seguridad de la Información
- Programa Gestión TI
- Programa de Gestión Administrativa

#### **3.2.1. Programa de Expediente Electrónico**

Este programa se fundamenta en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama judicial, cuyo objetivo se determina en la delimitación de una arquitectura tecnológica de soporte que integre finalmente los servicios digitales: el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e interoperabilidad y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

Para llevar a cabo este objetivo, se ha estructurado insertar tres modelos de sistematización, los cuales se encuentran definidos de la siguiente manera:



*Ilustración 2 Componentes del expediente judicial electrónico*

Fuente: (Consejo Superior de la Judicatura, 2020)

### 3.2.2. Proyecto piloto de expediente judicial electrónico

Según el memorando de entendimiento suscrito por el Gobierno Nacional y los representantes de las altas corporaciones judiciales del país, se encuentra en proceso de desarrollo el proyecto piloto del expediente judicial electrónico, el cual se busca implementar en cinco trámites judiciales priorizados por la rama judicial.

1. Medio de control de nulidad en asuntos de propiedad industrial
2. medio de control de nulidad en asuntos tributarios.
3. acción pública de inconstitucionalidad.
4. Trámite de selección y revisión en la Corte Constitucional y acción de tutela en un distrito priorizados.
5. Exequatur.

El Ministerio TIC es el aliado estratégico en la búsqueda, diseño y estructuración del plan piloto a implementarse en los citados trámites judiciales. El memorando de entendimiento tiene por objeto articular esfuerzos constantes y trabajo permanente en la dinámica del proceso de estructuración del expediente judicial electrónico. Como resultado de este trabajo se ha diseñado

una estrategia a partir de los requisitos definidos por Archivo General de la Nación y documentados en la Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos. Como parte de la estructuración de los requisitos, dicha entidad ha establecido los siguientes:

- Documentos electrónicos de archivo
- Foliado electrónico
- Índice electrónico
- Firma del índice electrónico
- Metadatos o información virtual contenida en ellos.
- Relación expediente híbrido.

Como requisitos no funcionales se encuentran:

- Capacidad del sistema
- Rendimiento
- Información técnica
- Aseguramiento de la información
- Capacidad del sistema: ancho de banda
- Mantenimiento: actualización permanente del sistema
- Conformidad
- Soporte
- Mantenimiento preventivo del sistema
- Búsqueda
- Acceso a través de internet.

En la consolidación de los trabajos realizados se ha creado un mapa de procesos y de oportunidades para los trámites priorizados. En la elaboración de este mapa y en proceso de alinear la construcción del nuevo sistema de gestión procesal se ha identificado una serie de necesidades al interior de la gestión documental, en primer lugar, el expediente judicial electrónico debe garantizar fiabilidad, veracidad y autenticidad de la información, esto de manera que el sistema permita ofrecer con eficiencia y efectividad datos y metadatos seguros y adaptados a la nuevas estructuras y arquitectura web; en segundo lugar, la creación de oficina judicial virtual que admita la comunicación de los usuarios (ciudadanos) con los servidores judiciales, siendo la experiencia mucho más interactiva y armónica. Por otro lado, la gestión virtual de las actuaciones como las audiencias por videoconferencia y el reparto de los procesos a través de los servicios web han definido un buen esquema de incorporación de las herramientas tecnológicas en la práctica del litigio para los profesionales del Derecho actuales (Cooke, 2020).



### 3.3. Plan de Justicia Digital

El modelo de plan de justicia digital incorporado a través de la Ley 1564 de 2012, buscó la introducción y aprovechamiento de las tics en la práctica operativa judicial, siendo el gobierno nacional consciente de las dificultades existentes en materia judicial frente a la saturación de los despachos judiciales, debido al alto número de procesos que invade el espacio físico y trabajo. El plan de justicia digital involucra diferentes aspectos los cuales se encuentran estrechamente relacionados con la creación de espacios web en reemplazo de las sedes físicas, como la oficina de reparto digital, lo cual implicará la reducción de desplazamientos físicos.

Para su momento, quizá no se evaluó de manera real y concreta la dimensión y el contexto colombiano frente a las bajas posibilidades de aplicación de medios tecnológicos al servicio de la rama judicial. Si bien, para el año 2012, el objetivo se dirigía a bosquejar los aspectos preliminares de la estrategia, es cierto que actualmente existen más recursos para reducir las limitaciones en infraestructura tecnológica. Con el avance de los servicios web y las nuevas aplicaciones se ha considerado el plan de justicia digital el nuevo eje transversal de la política en transformación digital. Claramente, hoy a diferencia de hace nueve años, es posible definir mejores planteamientos y reestructurar las ideas de transformación para planificar un modelo eficiente y moderno que sea cíclico y, simultáneamente dinámico de acuerdo con las necesidades propias del sector.

Es importante tener en cuenta que el Código General del Proceso se inspiró en los criterios de altos procesalistas que de la mano del Instituto Colombiano de Derecho Procesal constituyeron el borrador de la Ley, en el cual se incluyó como estrategia para contrarrestar los efectos de la congestión judicial y reducir en gran medida los plazos procesales para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva como principio esencial del derecho a la justicia (Bejarano Guzmán, 2017).

El plan de justicia digital fundamentado en los criterios de la doctrina del derecho procesal inicialmente no alcanzó los ideales propuestos, principalmente, porque el desarrollo de la estrategia implicaba aunar esfuerzos e identificar las verdaderas necesidades y limitaciones de la administración, como la escasa infraestructura y los pocos recursos destinados por el gobierno nacional para impulsarla. Es por ello por lo que, con ocasión a la necesidad actual en la operatividad de la administración judicial, los diferentes planteamientos que se han adoptado a partir de la instalación del plan de justicia digital se han reformulado para darle paso a mecanismos mejorados y adaptados a los nuevos recursos, herramientas, aplicaciones y servicios para crear, almacenar y compartir archivos en la nube. Esta estrategia que más que nunca se ha intensificado en este escenario, ha permitido nuevas maneras de acceder al trabajo en cualquier lugar y proteger la información en casi todos los dispositivos, simplificando las actividades en tiempo real y obteniendo una experiencia diferente.

El plan de justicia digital tiene por misión implantar en la política pública de justicia, el litigio en línea, expedientes electrónicos, notificaciones personales, por estado y por aviso en línea y una extensa gama de servicios informativos adicionales, con los cuales, los usuarios podrán interponer acciones, recursos y memoriales, así como enterarse de las decisiones proferidas por los jueces.

En conclusión, la implementación pronta del plan de justicia digital conlleva elevados retos, principalmente, en arquitectura digital y diseño adaptable a los requerimientos de los usuarios, lo cual coincide directamente con la demanda de justicia que actualmente soporta la administración judicial. En consecuencia, el plan de justicia digital como eje centralizador de la dinámica digital en el sector justicia imprime la importancia de adaptar las labores operativas en los despachos judiciales inicialmente efectivizando el uso de estrategias prácticas como el acceso a la información a través de la nube de datos, para dar paso a estrategias más complejas como la creación de plataformas, aplicaciones, sistemas o subsistemas para el procesamiento de datos, firma electrónica y bancos de información.

#### **4. Iniciativas, avances y resultados en la materialización del expediente electrónico en los procesos ejecutivos que regula el Código General del Proceso.**

De acuerdo con las políticas públicas elaboradas e impulsadas por el Gobierno Nacional se ha identificado que los esfuerzos en el proceso de creación y adopción del expediente electrónico han generado resultados a corto, mediano y largo plazo. Ciertamente, es necesario observar desde diferentes perspectivas cada uno de los avances y el desarrollo actual que se ha obtenido a través de la implementación de herramientas TICS en la administración de justicia, como mecanismo de optimización del servicio. Es así como los criterios orientadores determinados en los planes y políticas gubernamentales como el Plan de Justicia Digital se encuentran dirigidos a exponer la exigibilidad de una mirada transformadora hacia la justicia colombiana (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

Según datos revelados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes, los recursos para financiar la transformación digital se encuentran disponibles, lo que implica que inicialmente se podrá invertir \$364.000 millones para costear recursos y herramientas administrativas en el sector justicia (Ministerio de las Tics , 2021). El objetivo de esta inversión se delimita en la modernización del sistema, la reducción de los procesos, la creación de nuevos juzgados, la intervención de las tecnologías de la información en todas las actuaciones y el ahorro significativo en costos procesales por promedio de 33.600 millones de pesos al año, esto induciría a una importante conversión de recursos económicos a nuevas estrategias económicas y sociales que van de la mano con los procesos y estructuras actualmente aplicados (Ministerio de las Tics , 2021).

Ahora bien, de acuerdo con el comportamiento que ha tenido la pandemia en el país, la operatividad de la rama judicial continúa prestándose en la modalidad virtual y en más de un año desde que fue declarado el estado de emergencia económica se ha intensificado el uso de herramientas virtuales para continuar prestando el servicio en total normalidad.

Si bien, al inicio de la cuarentena decretada, se presentaron retrasos e inconvenientes porque la administración judicial se encontraba desarrollando medidas adecuadas que permitieran reanudar las actuaciones, pese a no asistir presencialmente a las sedes de los juzgados, fue posible solucionar y evitar posibles afectaciones a los derechos de los sujetos procesales, en parte gracias a las medidas expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, corporación que permitió implementar de manera improvisada el plan de justicia digital propuesto desde hace ocho años.

Ahora con la inserción de la firma digital en las actuaciones judiciales, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 527 de 1999, se han creado estrategias realmente eficaces y adecuadas para asegurar la validez, confiabilidad y autenticidad de la rúbrica. Estos pasos son quizá, los avances estructurales más importantes durante el último año de implementación de la virtualidad en la rama judicial.

La incorporación de elementos tecnológicos en el litigio y en la práctica judicial imponen actualmente un desarrollo en el conocimiento de abogados, jueces, magistrados y cuerpos colegiados. La gestión de la documentación electrónica es un asunto que compromete la responsabilidad de quienes se encargan de su registro y control, de hecho, la Corte Constitucional ha manifestado que “los sistemas de computarización de la información tienen por objeto racionalizar el acceso directo a los expedientes [...] su existencia le facilita a la administración de justicia el cumplimiento eficiente de sus funciones, en particular el deber de dar publicidad a sus actos” (Sentencia T-020, 2014).

Cabe indicar que los avances en la integración de herramientas como el expediente judicial electrónico a la práctica judicial, se encuentra supeditada a la disponibilidad de inversión económica para la capitalización de los recursos humanos y físicos que se requieren para adelantar la planeación y materialización de las estrategias. Para lograr el objetivo de implementar el expediente electrónico en la rama judicial es necesario disponer de un software especial de documentos electrónicos, lo cuales también se han definido en etapas, inicialmente la producción y el mantenimiento y, finalmente, la difusión y la administración. Hasta el momento, en los juzgados el expediente judicial se encuentra en un tipo de modalidad híbrida; sin embargo, el avance en la implementación del electrónico se asocia a la gestión de las herramientas tics que se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

Ahora bien, según el informe de transformación digital expedido por la Rama Judicial del año 2020, los avances están rezagados porque la planeación de la estrategia ha variado

significativamente, de acuerdo con las necesidades y observaciones que se han identificado en el proceso de estructuración y consolidación de resultados. De acuerdo con la apremiante situación de la emergencia social, el plan estratégico tuvo que ser implementado de manera improvisada y con muchas falencias y carencias que se han apuntado a lo largo de dieciocho meses de trabajo en casa. El proyecto piloto pactado en el año 2018 para la aplicación del expediente electrónico en cinco tipos de procesos, se encuentra aún en discusión por parte de las mesas de trabajo que se adelantan en la Comisión de Justicia en Línea.

Igualmente, en la Guía 07 para la gestión de documentos y expedientes electrónicos se describen las características, clases, lineamientos y etapas para la gestión de documentos electrónicos, así como los elementos, estructura e información del expediente electrónico. Este documento es una excelente herramienta y modelo de ejemplo para la preparación del expediente judicial electrónico, ya que en él se encuentra registrada toda la información técnica necesaria para determinar la viabilidad en la creación de un software especializado para la creación del expediente (Archivo General de la Nación, 2017).

Una vez fue declarada la situación de calamidad en el país, fue evidente que la administración de justicia no se encontraba preparada ni en las mejores condiciones para poner en marcha los planes de digitalización. Los cambios operativos que han surgido con ocasión a la declaratoria de la emergencia social, se han establecido a raíz de una improvisación que de alguna manera puso en evidencia la ausencia de avances importantes en la integración de herramientas tics al servicio de la justicia. una de las limitaciones más importantes se observó cuando no se contaba con la suficiente experiencia en el uso de plataformas tecnológicas y acceso permanente y estable del servicio de internet. Dichas condiciones impidieron que al inicio fuera algo más complejo reanudar las actuaciones.

El documento CONPES 4024 del 08 de marzo de 2021 figura como uno de los últimos avances desarrollados en materia de transformación digital para la administración de justicia. En este documento se aprecia la importancia para el Estado en la materialización del programa en su fase inicial, y es suma relevancia identificar en este documento los hitos de transformación que se han delimitado en el proceso, los avances y los esfuerzos que comprende la implementación del expediente judicial electrónico en todas sus fases, los cuales han alcanzado un crecimiento considerable en el contexto de la pandemia (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021, pág. 25). Como se ha expuesto a lo largo de este estudio, la normatividad en la materia es abundante en la regulación y delimitación de los planes y proyectos de adecuación, reestructuración y adaptación a la era digital en el sistema judicial. Dicha normatividad ha representado un gran avance en la materia, principalmente, porque se ha desarrollado con precisión el alcance y las metas, los propósitos y objetivos a mediano y corto plazo.

Como componentes del programa se identifican los siguientes:

- Fortalecimiento institucional del sistema judicial
- Fortalecimiento de los servicios digitales para la justicia.
- Fortalecimiento del entorno y la cultura digital

Particularmente resulta de mucho interés para la presente investigación el último componente en el cual se busca optimizar la interacción de los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. El Consejo Nacional de Política Económica y Social lo resume así:

Esto se logrará a través del diseño, desarrollo e implementación de la estrategia de gestión del cambio y las comunicaciones, así como de los servicios de apoyo a la transformación digital del Sistema de Justicia. De igual forma, se llevará a cabo el diseño, desarrollo e implementación del modelo de servicio al ciudadano, el desarrollo e implementación de estrategias y herramientas de soporte para la implantación de las herramientas digitales, entre otras (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021, pág. 38).

De acuerdo a lo expuesto, los planes y políticas gubernamentales destinadas a la creación y formulación de estrategias para la transformación del sistema judicial colombiano se observa que existen diferentes estrategias y suficiente soporte documental en el desarrollo de las líneas de estructuración del proyecto. Sin duda, el manejo de las actuaciones judiciales a través de la virtualidad hoy es uno de los planes más llamativos de la administración actual. Como parte de los resultados, cabe apuntar el proyecto denominado “justicia Siglo XXI” un modelo digital para la implementación del expediente electrónico impulsado por el Consejo Superior de la Judicatura. Este instrumento ha registrado avances importantes frente a la consulta del estado de los procesos judiciales; sin embargo, se encuentra rezagado en el proceso de implementar el litigio en línea. En la actualidad no ha sido posible concretar la creación de mecanismos para la identificación de las personas (Álvarez Londoño, 2019).

Cabe apreciar, asimismo, que de acuerdo con las entrevistas realizadas, los expertos consultados encontraron concordancia con las políticas implementadas por el gobierno nacional, principalmente porque las tecnologías de la información al servicio de la justicia son útiles y beneficiosas, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con la flexibilización de los procedimientos y la facilidad y mejora en el acceso a la información para los operadores jurídicos, y ciudadanía en general, esto, en concordancia directa con la importancia de contar con las condiciones digitales necesarias para lograr el efecto deseado en el sistema. De igual manera, es pertinente resaltar los elementos que se extraen de las entrevistas practicadas, principalmente identificando la importancia de contar con estrategias reales que permitan garantizar con eficiencia los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de la comunidad en general, esencialmente,

pensando en la necesidad de materializar la justicia como principio, derecho y valor constitucional, lo que a su vez permite mitigar en gran medida las consecuencias y efectos negativos presentes en la rama judicial.

El modelo proyectado de Siglo XXI solo es una iniciativa que se encuentra en fase de continuación, siendo necesario promover acciones dirigidas a integrar otros aspectos que refuercen la interoperatividad y funcionalidad del proyecto frente a las necesidades actuales de la jurisdicción (Patarroyo Baquero, Garzón Caicedo, & León Acuña, 2019).

De acuerdo con el documento Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021), la inteligencia artificial al servicio de la justicia es uno de los aspectos que fortalecerá sin duda, la plena digitalización y modernización del sistema que actualmente se encuentra inmerso en un proceso anticuado. De acuerdo a los planes y proyectos desarrollados en el proceso de materialización del expediente judicial electrónico, se encuentran importantes avances en materia de recursos para financiar la estrategia de manera que genere un impacto significativo en la consecución de los objetivos definidos para implementar permanentemente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la rama judicial; de tal manera que, en virtud de los proyectos elaborados y contando con el soporte financiero suficiente, sea posible acelerar el proyecto de integración del expediente electrónico en los procesos ejecutivos.

Ahora bien, teniendo en cuenta su implementación de manera gradual en los cinco procesos propuestos por la rama judicial, paulatinamente será posible elaborar un plan piloto para otras clases de procesos judiciales como es el caso de los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tal y como se encuentra en desarrollo la implementación en la jurisdicción contenciosa administrativa, lo que implica un esfuerzo en términos técnicos y financieros para ser posible tal propósito.

En síntesis, los aspectos analizados permiten demostrar que el uso de las tics al servicio de la justicia es un elemento indispensable para el manejo adecuado y óptimo del sistema procesal colombiano; sin embargo, se requiere mayor impulso de las políticas gubernamentales y un mayor afianzamiento de las propuestas financieras encaminadas a financiar los proyectos definidos para la transformación digital del sector judicial.

## CONCLUSIONES

A lo largo de esta exposición sumaria se ha destacado la importancia de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida actual, siendo un instrumento que brinda múltiples aportes para la optimización de los procesos administrativos y gestión de la información. Las TICS como han sido concebidas, son mecanismos que brindan la transparencia, seguridad y agilidad suficiente en el procesamiento de las actuaciones judiciales, entendidas como cada uno de los aspectos integradores de un proceso judicial. El proyecto de transformación digital en la rama judicial abarca múltiples factores y un proceso permanente de gestión, revisión y verificación que se ajuste a las prioridades del sector en concordancia con los fines del Estado, la necesidad de satisfacer la alta demanda de justicia del país y la importancia de mejorar y renovar un sistema procesal exclusivamente oral.

Como primera medida es fundamental identificar las necesidades, el conocimiento y la adaptabilidad de los usuarios del sistema. El nuevo modelo de justicia colombiano adaptado a las nuevas tecnologías impone la creación de herramientas informáticas que forme un marco referencial consolidado, el cual funcione como eje central de información y única herramienta de consulta.

Como ha sido expuesto, los proyectos, avances e iniciativas formuladas desde hace décadas en armonía con las proposiciones del actual gobierno han llegado a un punto de convergencia en el sentido de conocer lo que se hará, cómo se hará y hacia dónde vamos, aspectos que son fundamentales para impulsar el avance del proyecto. Si bien, actualmente las estrategias y planificación del proyecto presentan avances significativos, es preciso impulsar la renovación de la infraestructura digital en los diversos procesos judiciales presentes en el ordenamiento jurídico. Es claro que inicialmente el proyecto va dirigido a cinco procesos en especial, la administración judicial debe contemplar la posibilidad de extender la aplicación y operatividad de las tics en todos los sectores, esto, en función de reducir significativamente la congestión judicial. No obstante es necesario reunir las condiciones suficientes y adecuadas para la reestructuración y recaracterización del sistema judicial. En tal sentido, es pertinente impulsar la innovación de la infraestructura física, avalar las herramientas necesarias para garantizar condiciones de seguridad, validez y confiabilidad de la información y consolidar el concepto de justicia en línea que permitirá un mayor grado de interacción ciudadana con la administración.

Ahora, en relación con los avances tecnológicos que se han implementado en cuanto a la creación de documentos electrónicos, se ha visto un importante avance y mérito en el proceso de estructuración del expediente judicial electrónico. Con el fin de identificar ciertos aspectos relevantes de la figura, se elaboró la siguiente figura que aborda el alcance en la introducción del expediente judicial electrónico en los procesos ejecutivos.

Perfil entrevistado	Conocimiento	Confiabilidad	Utilidad y conveniencia	Disponibilidad	Herramienta para reducir congestión judicial	Optimización del servicio judicial
<b>Abogado litigante</b>	Relacionado a las nuevas tecnologías de la información aplicadas por el Estado de Emergencia social.	Identifica la importancia y facilidad en el uso de las tics al servicio de la rama judicial	Asocia la utilidad de las herramientas tics con la ausencia de desplazamiento físico.	Relaciona la disponibilidad con la ausencia de recursos e inversión financiera para el mejoramiento de las herramientas tics.	Referencia la utilidad con la facilidad de acceder y de obtener una experiencia de uso adaptable a las nuevas necesidades de la ciudadanía.	Acoge la figura del expediente como estrategia para asegurar la economía procesal, la igualdad y el debido proceso.
<b>Juez</b>	Referido a las prácticas judiciales y digitalización de los documentos	Considera apropiado y confiable siempre que se den las condiciones técnicas necesarias.	Asocia la necesidad debido a la situación actual para acercar más a la ciudadanía a los servicios judiciales, considera una buena inversión por parte del Estado.	Asocia los servicios judiciales en línea como una buena opción para reducir el desgaste del capital humano.	Relaciona el expediente electrónico con algunos estudios realizados, concluye en que el expediente es un aspecto elemental en el paso a la digitalización de la justicia.	Asimila el concepto con un efecto beneficioso para los usuarios y servidores judiciales enfocado a la garantía efectiva del derecho a la tutela judicial efectiva.
<b>Docente especializado</b>	Relacionado con el teletrabajo en la rama judicial, método de información para abogados y ciudadanos.	Identifica ventajas en la aplicación del expediente judicial electrónico, principalmente en términos de confiabilidad hace alusión a la garantía del debido proceso, igualdad y acceso a la justicia.	Correlaciona el uso de las tics como una apuesta innovadora y un buen método para mejorar el sistema procesal colombiano.	Vincula el concepto de disponibilidad con la inversión de recursos financieros para la implementación de las estrategias de transformación digital.	Indica que el expediente no es la única medida, debe haber una buena armonía con otras estrategias tics para simplificar las actuaciones, lo que en futuro cercano permitirá que la ciudadanía de manera autónoma pueda acceder a la información contenida en los procesos judiciales.	Considera un buen elemento, pero debe ser publicitado masivamente para que genere el impacto deseado en la ciudadanía.

Ilustración 3 Esquema de Entrevistas. Fuente: Ramírez, Pérez, 2021.



A través de la figura 3 presentada, se hace una breve determinación de los principales criterios en relación con el conocimiento, la confiabilidad, la utilidad y conveniencia, la disponibilidad, la opción como herramienta para reducir la congestión judicial y la optimización del servicio judicial. Estos criterios se encuentran guardan estrecha conexidad con la aplicación del expediente judicial electrónico en la administración judicial y en referencia a los procesos ejecutivos, de acuerdo a los elementos de juicio configurados con los actores directamente conocedores e involucrados en la temática. Con base en este ejercicio se identifica un conocimiento generalizado de la figura (expediente judicial electrónico); sin embargo, lo asocian únicamente a la implementación que surgió a causa de la emergencia social actual, asimismo, se identifica un criterio diferenciador, respecto a la normatividad jurídica aplicable y en particular la obligatoriedad descrita en la Ley 270 de 1996.

En referencia a la utilidad y provecho, los actores entrevistados infieren que el expediente electrónico y en general las estrategias tics son figuras necesarias y esenciales en la práctica judicial, asociando su aplicación con la facilidad y mejoramiento de la comunicación entre usuarios y servidores judiciales. Frente a la confiabilidad de la figura se identifica la importancia en la accesibilidad de la información; sin embargo, es necesario que se proporcionen las condiciones técnicas suficientes y apropiadas para el uso y permanencia de la información. Respecto a la disponibilidad, los expertos involucrados indican de manera homogénea que se requieren los recursos financieros que soporten con suficiencia los cambios que requiere la administración judicial.

Ahora bien, en cuanto a la descongestión judicial, los expertos consultados manifestaron que es una herramienta de provecho en ejercicio de la materialización y efectividad de los derechos sustanciales de las partes. Igualmente, se hace referencia a la importancia de incorporar diferentes estrategias tics que sumadas al expediente judicial electrónico podrán desarrollar elementos de transformación reales y estructurales en el paso a la optimización de los servicios judiciales. Aunado a estos criterios, los expertos indicaron que para llevar a cabo un proceso de mejoramiento, el expediente judicial electrónico puede ser un instrumento en beneficio de los principios y derechos constitucionales contenidos en el sistema procesal colombiano.

En ese orden de ideas, el expediente judicial electrónico es una figura conocida en la práctica cotidiana del derecho, siendo de uso común por parte de abogados, jueces y docentes especializados, en tal sentido, su conocimiento permite identificar un alto grado de admisibilidad y validez en concordancia con los lineamientos jurídicos definidos por la Ley y por el Consejo Superior de la judicatura, por otro lado, se apreció el criterio de utilidad y provecho, el cual fue sostenido y conceptuado por los expertos, encontrando que el expediente electrónico representa un aporte significativo en el proceso de estructuración y gestión de la información judicial, en plena garantía de los derechos de las partes.

No es un mito que en años anteriores no ha existido un vínculo más estrecho entre la justicia y las TICS, justamente, porque como se demuestra, se ha observado cierta timidez en la conformación de un modelo de justicia en línea, aunado a los motivos de escasos recursos que financien el proyecto y su baja aceptación por parte de algunos sectores. Sin embargo, gracias a las nuevas tecnologías y su evolución exponencial ha sido posible intensificar las acciones y renovar los planes en miras de reorganizar e idealizar un proyecto mejor elaborado y más consciente de las prioridades.

La percepción de la comunidad y la apreciación de los criterios extraídos de los principales actores involucrados permite evidenciar que la administración judicial actualmente hace un llamado urgente de atención al Estado para que se prioricen las necesidades del sector, las cuales se focalizan principalmente bajo criterios de transparencia, confiabilidad, seguridad y protección. Aspectos que permitirán garantizar la tutela judicial efectiva a la mayor parte de la población. A través de la implementación de instrumentos que como el expediente electrónico logran generar una cosmovisión en el proceso de entendimiento y adaptación a las tics.

En ajuste a la Ley 270 de 1996, la operatividad de la justicia se traduce a que la incorporación de la tecnología es un avance para el Derecho y el ejercicio de la profesión jurídica, esencialmente su uso genera eficiencia, eficacia y utilidad en la materialización y efectividad de los principios, reglas y normas que componen el sistema de fuentes colombiano. Así, como elemento medular del servicio judicial, las tics viabilizan habilidades y competencias notables para el funcionario y, de manera equivalente, perfecciona la experiencia ciudadana en su empeño de acceder con plenas garantías a la administración de justicia.

Como conclusión, se observa que el proceso ejecutivo civil de mínima cuantía tiene un amplio margen de virtualidad en la configuración del expediente judicial electrónico como instrumento de transformación, siendo notable en la práctica la apremiante necesidad de regular las estrategias tics enfocadas a simplificar las formalidades y requisitos exigidos por las normas. En el caso específico del proceso ejecutivo, si bien existen avances importantes en la materialización de los proyectos estratégicos en materia digital, lo cierto es que en la jurisdicción ordinaria no se ha dado aplicación plena al artículo 103 del Código General del Proceso.

No obstante, es importante identificar que la aplicación de este precepto normativo impone una serie de condiciones técnicas previas para la consolidación y configuración de la estructura del expediente electrónico. Los avances y las iniciativas más recientes suponen un buen progreso en el amplio camino de fortalecimiento del proyecto de transformación judicial, aunado a ello, los planes de financiación definidos por el gobierno nacional para invertir a las líneas estratégicas diseñadas en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Casallas, L. (2010). Justicia Electrónica. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 2(4), 43-56. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2767>
- Álvarez Londoño, L. F. (2019). Prologo Tecnologías al servicio de la justicia. *Tecnologías al servicio de la justicia*, 5-13. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnolog%C3%ADas-al-servicio-de-la-Justicia.pdf>
- Aranki, D. (31 de enero de 2018). ¿Hasta dónde puede llegar el aporte de la inteligencia artificial en la administración de justicia. 6-10. (J. Salamanca, Entrevistador) Universidad Externado de Colombia.
- Auto-AC6987. (24 de Octubre de 2017). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. *M.P. Luis Alonso Rico Puerta*. Bogotá D.C., Colombia: Radicación: 11001-02-03-000-2017-01907-00. Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/683294541>
- Bejarano Guzmán, R. (2017). *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos* (9 ed.). Bogota D.C., Colombia: Editorial Temis S.A.
- Bohórquez Rodríguez, J. A. (2010). Alcance probatorio del título valor electrónico. *Revista Derecho y Realidad*, 1(15), 113-120. Obtenido de [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/4994/4040/#:~:text=Los%C3%ADtulos%20valores%20electr%C3%B3nicos%20tienen,juez%20al%20momento%20de%20valorar](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4994/4040/#:~:text=Los%C3%ADtulos%20valores%20electr%C3%B3nicos%20tienen,juez%20al%20momento%20de%20valorar)
- Camargo Melendez, P., & Velez Vargas, J. (2002). El título valor electrónico, instrumento negociable de la nueva era. (*tesis de pregrado*). Bogotá D.C., Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS05.pdf>
- Cárdenas Franco, R. G. (2017). La congestión y el atraso judicial en Colombia, en dos décadas desde su creación, su acumulación histórica afectando una justicia pronta y oportuna. (*tesis de posgrado*). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/13651>
- Colmenares Uribe, C. A. (2017). *Constitución y Tutela Judicial Efectiva* (1 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Conga Soto, A., & Pantoja, W. (2018). Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018. (*tesis de posgrado*). Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28603/conga\\_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28603/conga_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (18 de noviembre de 2019). Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. *Documento CONPES 3975*. Bogotá D.C., Colombia: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (08 de marzo de 2021). Documento CONPES 4024. *Concepto favorable a la nación para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por usd 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia*. Bogotá D.C., Colombia: CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4024.pdf>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2018). Informe de Gestión al Congreso de la República. *Rama del Poder Judicial*. Bogotá D.C.: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Obtenido de <http://190.217.24.74:9094/SIBD/VIDEOTECA/Publicaciones/00000000/51040//33/>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Anexo 1 Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial . *PETD 2021-2025*. Bogotá D.C., Colombia: Rama Judicial.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2021). Plan Estratégico de Transformación Digital Judicial 2021-2025. *Anexo 1*. Bogotá D.C., Colombia: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido de [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631Anexo1.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631Anexo1.pdf)
- Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Cooke, E. (31 de julio de 2020). La digitalización en el Poder Judicial: el anticipo de la despapelización definitiva. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/ezequiel-cooke-digitalizacion-poder-judicial-anticipo-despapelizacion-definitiva-dacf200139-2020-07-03/123456789-0abc-defg9310-02fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20200108%20TO%2020200707%5D&o=0&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%>
- Coronado Britto, X. (2009). La Congestión Judicial en Colombia. (*tesis de pregrado*). Bogotá D.C., Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/5253>
- De las Heras Muñoz, M. (2015). El impacto de las nuevas tecnologías en la modernización de la administración de justicia. (*tesis de pregrado*). Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=58505>

- Decreto 2364. (22 de noviembre de 2012). Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. *Presidencia de la República de Colombia*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 48622 del 22 de noviembre de 2012. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>
- Decreto 2609. (14 de diciembre de 2012). Presidencia de la República. *Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 48647 del 17 de diciembre de 2012. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50958>
- Decreto 806. (04 de junio de 2020). Presidencia de la República. *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de la eme*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0806\\_2020.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html)
- Decreto 900. (11 de junio de 1970). Presidencia de la República. *Por el cual se adicionan los Decretos-Leyes 900, 1246 y 1236 de 1969, sobre División Territorial Judicial y se determinan los despachos judiciales con sus correspondientes funcionarios y empleados*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Año CVII. N. 33119. 6, Agosto, 1970. Pág. 1. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YvJ7MocTMOAJ:www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp%3Fid%3D1835861+%&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Ferro Garcia, G. E., Novoa Rodríguez, J. L., & Rodríguez Sierra, S. T. (2018). El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso administrativa. (*tesis de posgrado*). Bogotá D.C., Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/42416>
- Gallego, C. J. (2018). *Teoría General del Proceso* (1 ed.). Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibañez.
- García Hernández, M. D., Martínez Garrido, C. A., Martín Martín, N., & Sánchez Gómez, L. (2017). La entrevista. Bogotá. Obtenido de [http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86\\_entrevistapdfcopy.pdf](http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf)
- García Villegas, M., & Ceballos Bedoya, M. A. (Edits.). (2016). *Democracia, Justicia y Sociedad. Diez Años de Investigación en Dejusticia* (1 ed.). Bogotá D.C.: DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/publication/democracia-justicia-y-sociedad-diez-anos-de-investigacion-en-dejusticia/>
- Guevara Agudelo, L. K. (2017). La Congestión Judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia. (*tesis de pregrado*). Bogotá

- D.C., Colombia: Universidad Libre Seccional Bogotá. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10901/15966>
- Gutiérrez Ossa, J., & Flórez Hernández, I. (junio de 2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el sistema judicial en Colombia. *Derecho y Realidad*, 18(35), 53-80. doi:<https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.9638>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2009). *Metodología de la Investigación* (4° ed.). Ciudad de México D.F., México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A. de C.V. Obtenido de [http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portaIG/home\\_158/recursos/e-books/16062015/metodologia.pdf](http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portaIG/home_158/recursos/e-books/16062015/metodologia.pdf)
- Jaramillo Castañeda, A. (2018). *Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos* (7 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Ediciones Doctrina y Ley.
- Ley 1221. (16 de julio de 2008). Congreso de la República. *Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 47.052 del 16 de julio de 2008. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_1221\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1221_2008.html)
- Ley 1437. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Congreso de la República*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1437_2011.html)
- Ley 1564. (12 de julio de 2012). Congreso de la República. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1564_2012.html)
- Ley 2080. (25 de enero de 2021). Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. *Congreso de la República de Colombia*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_2080\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_2080_2021.html)
- Ley 270. (07 de marzo de 1996). Congreso de la República. *Estatutaria de la Administración de Justicia*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_0270\\_1996.html#TITULO%20I](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0270_1996.html#TITULO%20I)
- Ley 527. (18 de agosto de 1999). Congreso de la República. *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras*

- disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_0527\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0527_1999.html)
- Ley 527. (18 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. *Congreso de la República*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley\\_0527\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0527_1999.html)
- Londoño Jaramillo, M. (2008). La Congestión y la Mora Judicial: el juez, ¿su único responsable? *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(109), 385-419. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151412826005.pdf>
- Patarroyo Baquero, W. J., Garzón Caicedo, J. F., & León Acuña, N. H. (2019). *Documentos electrónicos de Archivo y sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo SGDA: Conceptos básicos, buenas prácticas e ideas para avanzar*. Bogotá D.C.: Dirección Distrital de Archivo de Bogotá. Alcaldía de Bogotá. Obtenido de <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/informacion-interes/publicacion/documentos-electronicos-archivo-y-sistema-gestion-documentos-electronicos-archivo-sgdaa-conceptos-basicos-buenas-practicas-e-ideas-avanzar>
- Rincón Cárdenas, E. (2016). La Tecnología al servicio del Derecho. *Revista Ámbito Jurídico*(8), 96-98.
- Rios Ruiz, A. d. (2017). La Justicia Electrónica en México: Visión Comparada con América Latina. (*Tesis de pregrado*). Ciudad de México (D.F.), México: Universidad Autónoma de México. Obtenido de <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2171/1722>
- Sentencia C-037. (05 de febrero de 1996). Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. *M.P. Vladimiro Naranjo Mesa*. Bogotá D.C., Colombia: Ref.: P.E.-008. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-037\\_1996.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-037_1996.html#1)
- Sentencia C-285. (01 de junio de 2016). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-10990. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-285-16.htm>
- Sentencia C-378. (02 de Septiembre de 2020). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Diana Fajardo Rivera*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente RE-318. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-378-20.htm>
- Sentencia C-420. (24 de septiembre de 2020). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P. Richard S. Ramírez Grisales*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente RE-333. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-420-20.htm>
- Sentencia C-447. (10 de mayo de 2005). Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. *M.P. Jaime Córdoba Triviño*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-5465. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-477-05.htm>

- Sentencia C-570. (14 de Julio de 2010). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expedientes D-7970. Obtenido de [corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-570-10.htm](http://corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-570-10.htm)
- Sentencia C-748. (06 de octubre de 2011). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente PE-032. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>
- Sentencia SC2420. (04 de julio de 2019). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y agraria. *M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo*. Bogotá D.C., Colombia: Radicación 110001-02-03-000-2017-01497-00.
- Sentencia T-020. (veintisiete (27) de enero de 2014). Corte Constitucional. *M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-4.033.635. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-020-14.htm>
- Sentencia T-268. (18 de junio de 1996). Corte Constitucional, Sala segunda de revisión. *M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell*. Bogotá, Colombia: Referencia: Expediente No. T- 91483. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-268-96.htm>
- Sentencia T-466. (16 de Junio de 2010). Corte Constitucional, Sala quinta de Revisión. *M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-2547814. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-466-10.htm>
- Silva, M. (2020). *Teoría General del Proceso*. Bogotá D.C., Colombia: Legis Editores S.A.
- Torres Torres, A. Y. (2017). Expediente electrónico en la rama judicial ¿Realidad o ficción? (*proyecto Fodein 2017*). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11634/9939>
- Vásquez Alfaro, M. P. (2014). *Temas Actuales en Derecho Procesal y Administración de Justicia* (1 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibañez.



## ANEXO A

### FORMATO 1- ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista con fines académicos.

Tema: El expediente judicial electrónico frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía .

Objetivo: la entrevista tiene por objeto obtener información que pueda ser útil, suficiente y necesaria para el desarrollo de la investigación. Para tal efecto, en la entrevista no hay respuestas correctas o incorrectas, pues, el fin de esta estriba en conocer desde la experiencia profesional y social la posibilidad de acceder a instrumentos como el expediente judicial electrónico en la ciudad.

Individuo a entrevistar: Abogado litigante.

Con base en lo expuesto, se estructuran las siguientes preguntas como cuestionario:

1. Desde su experiencia profesional ¿conoce la figura del expediente judicial electrónico?
2. ¿Cuáles son los aspectos que considera más importantes de este instrumento?
3. ¿Considera como una buena o mala opción elegir figuras como el expediente judicial electrónico para reducir la congestión al interior de los despachos judiciales?
4. En caso de negativo, ¿qué estrategias considera son más adecuadas?
5. Desde su práctica profesional ¿Cuál considera es la dificultad más importante del sistema de justicia con respecto a los procesos judiciales?
6. Teniendo en cuenta su experiencia en procesos judiciales ¿ha tenido bajo su cargo algún asunto en donde se haga uso del expediente electrónico?
7. En caso positivo ¿cómo ha sido la experiencia?
8. En caso negativo ¿qué grado de aceptabilidad y validez tendría la introducción del expediente judicial electrónico al interior de los procesos judiciales, como el proceso ejecutivo?
9. ¿consideraría pertinente dar aplicación a las tecnologías de la información para mejorar el acceso a los servicios judiciales? ¿por qué?
10. Desde su experiencia profesional ¿considera que es posible eliminar la congestión judicial a través de mecanismos más expeditos como la tecnología?

## ANEXO B

### FORMATO 2 - ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista con fines académicos

Tema: El expediente judicial electrónico frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía .

Objetivo: la entrevista tiene por objeto obtener información que pueda ser útil, suficiente y necesaria para el desarrollo de la investigación. Para tal efecto, en la entrevista no hay respuestas correctas o incorrectas, pues, el fin de esta estriba en conocer desde la experiencia profesional y social la posibilidad de acceder a instrumentos como el expediente judicial electrónico en la ciudad.

Individuo a entrevistar: juez o magistrado.

Con base en lo expuesto, se estructuran las siguientes preguntas como cuestionario:

1. Desde su experiencia profesional ¿conoce la figura del expediente judicial electrónico?
2. ¿Cuáles son los aspectos que considera más importantes de este instrumento?
3. ¿Qué opina acerca de la prestación del servicio judicial por parte de la rama judicial actualmente?
4. ¿Consideraría pertinente dar aplicación a las tecnologías de la información para mejorar el acceso a los servicios judiciales? ¿por qué?
5. ¿Qué opina acerca de la incorporación del expediente electrónico en los procesos ejecutivos?
6. ¿Piensa en que pueda ser beneficioso o por el contrario opina que no produciría ningún resultado útil para la administración de justicia?
7. ¿Consideraría que esta herramienta generaría un cambio positivo en la dinámica judicial al interior de los despachos?
8. Teniendo en cuenta lo anterior ¿podría ser el expediente electrónico una medida idónea para reducir la congestión al interior de los despachos judiciales?
9. En caso de negativo, ¿qué estrategias considera serían más adecuadas a diferencia del expediente electrónico?
10. Desde su experiencia profesional ¿considera que es posible eliminar la congestión de los despachos reduciendo considerablemente el uso del papel?

## ANEXO C

### FORMATO 3 - ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista con fines académicos

Tema: El expediente judicial electrónico frente al proceso ejecutivo de mínima cuantía .

Objetivo: la entrevista tiene por objeto obtener información que pueda ser útil, suficiente y necesaria para el desarrollo de la investigación. Para tal efecto, en la entrevista no hay respuestas correctas o incorrectas, pues, el fin de esta estriba en conocer desde la experiencia profesional y social la posibilidad de acceder a instrumentos como el expediente judicial electrónico en la ciudad.

Individuo a entrevistar: Docente universitario.

Con base en lo expuesto, se estructuran las siguientes preguntas como cuestionario:

1. Desde el ámbito académico, ¿conoce la figura del expediente electrónico en las actuaciones judiciales?
2. ¿Cuáles son los aspectos que considera más importantes de este instrumento?
3. ¿Consideraría pertinente el uso de las tecnologías de la información para facilitar el acceso a la justicia en el sistema colombiano?
4. Según la perspectiva del derecho procesal ¿cómo observa la introducción del expediente electrónico en la dinámica judicial?
5. Teniendo en cuenta lo anterior ¿podría ser el expediente electrónico una medida idónea para reducir la brecha de la congestión al interior de los despachos judiciales?
6. En caso negativo, ¿qué estrategias considera serían más adecuadas a diferencia del expediente electrónico?
7. ¿Conoce los proyectos en materia de implementación de herramientas TICS en la estructuración de la administración judicial?

